



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

viernes, 10 de febrero de 1995. — Número 30

Página 585

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden de 24 de enero de 1995 por la que se dan normas sobre la obligatoriedad de vacunación del ganado bovino contra la brucelosis ..... 586

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Información pública relativa al proyecto de mejora y refuerzo del firme de carretera ..... 586

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Confederación Hidrográfica del Norte.— Solicitud de autorización para la construcción de una escollera y concesión para aprovechamiento de aguas ..... 587  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Resolución con respecto al alta de trabajador y convenios colectivos de trabajo de las empresas «Greyco, S. A.» y «Ferroatlántica, S. L.» ..... 587

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Villaescusa.— Concurso para pavimentación en este término municipal ..... 596  
Laredo.— Contratación de una operación de tesorería ..... 596  
Santander.— Resolución por la que se convoca concurso público para contratar la adjudicación del equipamiento integral del Palacio de La Magdalena ..... 597

#### 3. Economía y presupuestos

- Laredo.— Notificación de liquidaciones diversas ..... 597

#### 4. Otros anuncios

- Santander.— Modificación de algunos artículos de la ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos, y licencia para apertura de garaje ..... 599  
Santoña, Cabezón de la Sal, Hazas de Cesto, Luena y Ruiloba.— Rectificación del padrón municipal de habitantes ..... 599

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.— Expediente número 67/90 ..... 600  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 5/91 ..... 601  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 116/93 ..... 601

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 656/94, 295/94, 495/93, 60/94, 322/93, 653/91 y 487/93 ..... 602  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expedientes números 343/93, 274/92, 736/92 y 52/91 ..... 604  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expedientes números 69/94, 434/94, 179/93, 722/94, 147/94, 653/93, 325/92 y 5/95 ..... 606  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expedientes números 11/95, 20/94 y 663/94 ..... 608

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 24 de enero de 1995, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se dan normas sobre la obligatoriedad de vacunación del ganado bovino contra la brucelosis, en los términos municipales de Polaciones, Tudanca, Rionansa, Lamasón, Peñarrubia, Los Tojos, Cabuérniga y Ruento.*

La brucelosis es una enfermedad infectocontagiosa transmisible al hombre y que se encuentra incluida dentro de las campañas de saneamiento ganadero como enfermedad objeto de erradicación.

El régimen de explotación de ganado vacuno en zonas de montaña, con aprovechamiento de pastos comunales durante el verano supone un riesgo para la difusión de la brucelosis dado su alto poder de contagiosidad.

Ante la necesidad de proteger los censos vacunos que sigan este régimen de explotación de los Ayuntamientos de Polaciones, Tudanca, Rionansa, Lamasón, Peñarrubia, Los Tojos, Cabuérniga y Ruento, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, y Reglamento de 4 de febrero de 1955, Reales Decretos 379/1987, de 20 de enero, 103/1990, de 26 de enero y demás disposiciones concordantes en materia de sanidad animal, así como también de las competencias transferidas a esta Comunidad Autónoma por Real Decreto 3.144/82, de 24 de julio, esta Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección Regional de la Producción Agraria.

### DISPONE

#### Artículo primero

1. Declarar obligatoria la vacunación contra la brucelosis durante el año 1995 en el ganado bovino de los establos situados en los municipios de Polaciones, Tudanca, Rionansa, Lamasón, Peñarrubia, Los Tojos, Cabuérniga, Ruento y Valdáliga, en los que se haya diagnosticado un porcentaje significativo de animales positivos a dicha enfermedad y, especialmente, en aquellos que se trasladen a pastos comunales de verano.

2. Los ganaderos en cuyas explotaciones no se hayan detectado animales seropositivos de brucelosis y que deseen proteger su rebaño de esta enfermedad podrán solicitar a los servicios veterinarios oficiales la vacunación del mismo.

#### Artículo segundo

El ganado debe ser vacunado una vez que sean sacrificados los animales seropositivos de brucelosis de cada explotación.

#### Artículo tercero

1. La vacuna será aplicada por los Servicios Veterinarios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, con carácter gratuito.

2. Los veterinarios responsables aplicarán la vacuna siguiendo las pautas que establezca en cada momento el Servicio de Sanidad Animal.

#### Artículo cuarto

Para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes a los animales sacrificados en los establos afectados de brucelosis de estos municipios, con motivo de la campaña de saneamiento ganadero, será obligatoria la acreditación de haber realizado la vacunación de todas las reses sanas contra la brucelosis.

#### Artículo quinto

Se autoriza a la Dirección Regional de la Producción Agraria a dictar las normas complementarias para el desarrollo de esta Orden, incluyendo la posible ampliación de las áreas geográficas de actuación, siempre que las condiciones epidemiológicas de la brucelosis así lo aconsejen.

#### Artículo sexto

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 25 de enero de 1995.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Manuel Pérez García.

95/14641

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Gobierno, se pone en conocimiento del público en general que mediante el presente anuncio se somete a información pública durante el plazo de un mes el proyecto relativo a «mejora de trazado y refuerzo del firme, carretera SV-4621, del Sardinero a La Albericia, tramo Sardinero-La Albericia, clave 2/90, 6/30», pudiendo durante dicho plazo formularse alegaciones al citado expediente, que podrá examinarse en el Servicio de Carreteras Regionales de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, sito en calle Juan de Herrera, número 14, de Santander.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 30 de enero de 1995.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín So-laeta Pérez.

95/12717

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

##### Comisaría de Aguas

##### Información pública

E-A-39/02778/94.

Peticionaria: «Alejandro Hernández, S. A.».

Documento nacional de identidad número: A-39024492.

Domicilio de la peticionaria: Calle Cádiz, 9, 39002 Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Miera.

Punto de emplazamiento: Barrio Balabarca, de Orejo.

Término municipal y provincia: Marina de Cudeyo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de una escollera en la margen izquierda del río Miera, en el barrio Balabarca, de Orejo, término municipal de Marina de Cudeyo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1-2º, 39071 Santander), donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 17 de enero de 1995.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

95/7585

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

##### Comisaría de Aguas

##### ANUNCIO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público para general conocimiento que, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 9 de diciembre de 1994 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la comunidad de regantes de Barrio la oportuna concesión para aprovechamiento de un volumen anual de 2.051 metros cúbicos de agua de la fuente de Horna, sita en Barrio, término municipal de Vega de Liébana (Cantabria), con destino a riego.

Oviedo, 22 de diciembre de 1994.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

94/164377

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

#### Administración de Laredo

Por esta Dirección Provincial, se ha dictado Resolución en fecha 23 de septiembre de 1994 con respecto al alta en el Régimen General de la Seguridad Social de don Joaquín Costales Gamón, administrador de la mercantil «Ris Promociones 89, S. L.», que en su parte bastante dice:

«Considerando incorrecto el régimen de encuadramiento, por no tener la condición de trabajador por cuenta ajena, se resuelve tramitar baja de oficio de don Joaquín Costales Gamón, con número de afiliación 28/2,950.886/43 en el Régimen General de la Seguridad Social, con efectos desde el 31 de agosto de 1994, por la actividad desarrollada en la empresa «Ris Promociones 89, S. L.», con código de cuenta de cotización 39/47.828/90.

Contra esta Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de esta notificación, conforme establece el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 105, de 2 de mayo)».

Y para que sirva de comunicación al citado trabajador y a la empresa con domicilio conocido en Noja (Los Pinares, 45), se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 13 de enero de 1995.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

95/5568

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

#### Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Greyco, S. A.»

De acuerdo con los Art. 88 y 89 Punto 2 del Estatuto de los Trabajadores, queda constituida la Comisión negociadora del convenio colectivo de la Empresa GREYCO, S.A.

Esta Comisión estará formada por la totalidad de los miembros del Comité de Empresa, como representación social, y la representación de la Empresa:

##### REPRESENTACION SOCIAL:

D. ANGEL BAJON  
D. ANDRES CASANOVA  
D. JOSE A. DIAZ-VEGA  
D. FELIPE GARCIA GARCIA  
D. MANUEL GARCIA RASILLA  
D. RAFAEL GONZALEZ CACHO  
D. ANTONIO GUTIERREZ

##### POR LA EMPRESA:

D. JAVIER CASTILLO  
D. VALENTIN LAGUILLO  
D. JOSE L. RASILLA

Lo que firmamos en San Felices de Buelna A 16 de Mayo de 1994.

CONVENIO COLECTIVO ACORDADO ENTRE LA EMPRESA GREYCO, S.A. Y SUS TRABAJADORES, DE SU CENTRO DE TRABAJO SITUADO EN SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA), PARA EL AÑO 1.994.

I N D I C E

Table with 3 columns: CAPITULO, HOJA, and content. Includes sections like DISPOSICIONES GENERALES, ORGANIZACION DEL TRABAJO, JORNADA, DESCANSOS Y LICENCIAS, etc.

CONVENIO COLECTIVO AÑO 1994

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objeto.- El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y económicas de la Empresa GREYCO, S.A. con el personal de la misma incluido en su ambito de aplicación.

Artículo 2°. - Este Convenio anula y sustituye a todos los pactos anteriores, constituyendo un todo único e indivisible, y por consiguiente, quedará nulo y sin efecto alguno si no se aprueba íntegramente.

Artículo 3°. - Ambito Territorial.- Las estipulaciones del presente Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que dicha Empresa tiene establecido en La Agüera, San Felices de Buelna (Cantabria).

Artículo 4°. - Ambito Personal.- El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de Greyco.

Artículo 5°. - Ambito Temporal.- El periodo de vigencia del presente Convenio será de 1 año, comenzando el 1 de Enero de 1994 y terminando el 31 de Diciembre de 1994, quedando denunciado automáticamente a su vencimiento.

Artículo 6°. - Compensación "Ad personam".- Se respetarán las situaciones que, desde el punto de vista de la percepción, sean en su conjunto más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam" las percepciones fijas, siendo la prima y pluses (Nocturno, Festivos, Tóxicos) los del nuevo puesto.

Artículo 7°. - Garantía.- Las partes negociadoras acuerdan, y ello se comprometen formalmente, a someter a la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, y ello con carácter previo a cualquier planteamiento ante los Organismos Laborales competentes.

COMISION PARITARIA

Parte Social :

Andrés Casanova
José A. Díaz-Vega
Felipe García

Parte Económica :

Javier Castillo
Valentín Laguillo
José L. Rasilla

Artículo 8°. - Las mejoras dictadas por disposición oficial serán de aplicación inmediata cuando sean en su conjunto y cómputo anual más beneficiosas o superen las establecidas en el presente Convenio.

Artículo 9°. - Vinculación a la totalidad.- En el supuesto de que por la jurisdicción competente se declarase la ilegalidad o ineficacia de alguno de los Artículos de éste Convenio, éste quedará sin eficacia práctica en su globalidad, debiendo reconsiderarse su contenido.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 10°. - Principio general.- La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la Empresa, con sujeción a las normas legales vigentes en cada momento, es facultad exclusiva de la Dirección.

Esta, contrae el deber de llevarla a efecto de tal manera que, pueda lograr el máximo rendimiento dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal.

Artículo 11°. - Plena ocupación.- Es facultad de la Dirección la asignación de número de tareas a cada trabajador de forma que, la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada al rendimiento mínimo exigible P.H. 60 sistema BEDAUX, aunque para ello sea preciso el desempeño, en la misma o en otra sección del centro de trabajo, de labores distintas de las que habitualmente se le haya confiado y sin que dicha saturación implique, necesariamente, aumento de categoría o grado salarial. La eventual insaturación no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de dicha facultad.

Artículo 12°. - Movilidad Funcional.- Tendrán la consideración de movilidad funcional los traslados de puesto dentro del mismo centro de trabajo, con variación de funciones ó sin ella; una variedad de ésta movilidad es el trasvase de mano de Obra Indirecta (M.O.I.) a mano de Obra Directa (M.O.D.) y viceversa.

Esta movilidad podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad no correspondiente al grupo o categorías equivalentes sólo será posible :

- 1°. Si existen razones técnicas y organizativas que la justifiquen
2°. Por el tiempo imprescindible para su atención.

Este tipo de movilidad llevará aparejada, en su caso, la modificación de las condiciones de trabajo, tanto en lo que respecta a los cometidos propios del nuevo puesto, como en lo concerniente a otras particularidades de la relación laboral (cambios de turno y horario). En todo caso respetando 12 horas entre cambio de turnos.

La movilidad funcional podrá comportar un periodo de formación previo a la reconversión, en cuyo caso el trabajador deberá someterse inexcusablemente a los cursillos que se organicen al efecto dentro o fuera de la Empresa. Estos podrán tener lugar aprovechando el tiempo de la aplicación de los Expedientes de regulación de Empleo, con la garantía para el trabajador de que, en cualquier caso, no habrá de sufrir quebranto económico por causa de ésta formación.

Esta movilidad se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido en el Art. 6 de éste Pacto.

CAPITULO III

JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS

Artículo 13°. - Jornada de trabajo y horarios.- La jornada laboral será de 1.780 horas productivas durante el presente año, según calendario pactado el 21.3.94, excepto para los que se contraten o/y adscriban voluntariamente a una jornada inferior.

Dichas jornadas serán en todo caso íntegramente exigibles, sin que los posible aumentos futuros, legales o reglamentarios en el número de días de vacaciones retribuidas puedan en absoluto representar disminución alguna de aquellas, mientras no se establezca en la Ley u Ordenanzas aplicables una jornada inferior.

Los horarios de trabajo serán como sigue :

- A) Personal de jornada continuada.- De lunes a viernes de 6 a 14 horas, de 14 a 22 horas y de 22 a 6 horas.
B) Personal de jornada partida.- De lunes a viernes de 8,30 a 17,30 horas.

El horario de trabajo en sábado, domingo y festivo será de 6 a 14 horas y de 22 a 6 horas.

El horario de trabajo durante la sustitución de la parte de la plantilla que disfruta vacaciones será al turno correspondiente a los substituidos.

El personal que trabaja en sábados, domingos ó festivos, percibirá un Plus según Tablas.

Artículo 14°. - Vacaciones.-

- a) Los trabajadores afectados por éste Convenio tendrán una vacación anual retribuida de treinta días naturales. El periodo vacacional, preferentemente comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre se fijará, de común acuerdo, entre el Empresario y los representantes de los trabajadores, pudiendo convenir en la división del periodo total, con la única limitación de que, al menos, 15 días naturales sean sucesivos e ininterrumpidos.

El Equipo de Mantenimiento, como es habitual, disfrutará las vacaciones en periodo distinto al de las colectivas, para reparar la instalación cuando ésta se encuentra parada.

El periodo de disfrute por parte del equipo de mantenimiento estará preferentemente comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, con la excepción de lo establecido en el párrafo anterior, y se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el Equipo, pudiendo convenir en la división del periodo total con la única limitación de que, al menos, 15 días naturales sean sucesivos e ininterrumpidos.

En el caso de no ser posible llegar a un acuerdo global con el Equipo de Mantenimiento, el trabajador elegirá la fecha para el disfrute de la mitad de las vacaciones y la otra mitad la designará el Empresa. En la elección, tanto por parte del trabajador como la Empresa, se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 17.e.

El fraccionamiento o división de las vacaciones se regirá por lo que las partes acuerden al respecto.

b) Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación según el número de meses trabajados en el presente año 1.994.

c) Las fechas de vacaciones se anunciarán con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su inicio.

El método operativo para la fijación de la fecha de las vacaciones es el siguiente :

- 1° La Empresa y los Representantes de los Trabajadores deberán de tratar de llegar a Acuerdos sobre la fijación de las fechas de disfrute de tales vacaciones antes del día 31 de Marzo de cada año.
- 2° Si llegada la expresada fecha el acuerdo no fuera posible, quedará para las partes expedita la vía de la reclamación a través del procedimiento específicamente regulado, ante la Jurisdicción Laboral.
- 3° Si interpuesta la oportuna reclamación para la fijación de la fecha de disfrute de las vacaciones anuales, por cualquiera de las partes, la Jurisdicción Laboral no resolviera a tiempo, las fechas de disfrute de las vacaciones colectivas serán las mismas que el año anterior.

Según Calendario, todos los días de vacaciones, excepto sábados, domingos y festivos, se pagará la prima media de los últimos tres meses anteriores.

**Artículo 15°.** - Calendario .-

El Calendario laboral de cada año se elaborará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8° del R.D.L. 1/1986, procediéndose a su exposición en el plazo de un mes a partir del día en que se conozca en su totalidad, por haberse publicada en el B.O.C. las festividades de cada año, y en todo caso antes del 15 de Enero.

El Calendario Laboral se confeccionará de forma que el período de vacaciones señalado en el Art. precedente, no implique en ningún caso reducción de la jornada anual señalada en el Art. 13.

En el calendario laboral se determinarán los días laborales de no trabajo en la Empresa, a efectos de adecuar la jornada anual al calendario de cada año, que se denominarán "días de ajuste de calendario".

Durante éstos días de ajuste se percibirá el Salario Base, el Plus Convenio y el Plus Jefe de Equipo.

**Artículo 16°.** - Licencias retribuidas .- El trabajador, avisando con la posible antelación y acreditándolo debidamente, tendrá derecho a permisos retribuidos, abonándose : Salario Base, Plus Convenio y Jefe de Equipo, en los siguientes casos :

**A) Fallecimiento de :**

Cónyuge e hijos .....	5 días nat.
Padres .....	3 " "
Padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos políticos, abuelos, abuelos políticos y nietos .....	2 " "

**B) Enfermedad grave o intervención quirúrgica que exijan hospitalización :**

Cónyuge e hijos .....	4 " "
Padres, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, hijos políticos, abuelos, abuelos políticos y nietos .....	2 " "

La hospitalización para observación también generará ésta licencia con 2 días naturales, en el caso de cónyuge e hijos

Este tiempo no será nunca mayor que el de permanencia del enfermo hospitalizado.

En el caso de que la intervención se demore más de 4 días naturales a la de la fecha de ingreso, se concederá nuevamente permiso de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

**C) Urgencia sin hospitalización de :**

Cónyuge, hijos, padres, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, hijos políticos, abuelos, abuelos políticos y nietos :

- Será por el tiempo necesario cuando éste tiempo, o parte de él, coincida con su turno de trabajo.

Se entenderá urgencia cuando ésta se realice en un centro hospitalario.

**D) Alumbramiento de esposa : 4 días naturales**

**E) Matrimonio de**

Trabajador .....	15 días
Padres, hijos, hermanos, hermanos políticos .....	3 " "

**F) Por traslado de su domicilio habitual : 1 día**

En los apartados B y D se podrá partir en medias jornadas, en función de las necesidades de cada uno, en la fecha que se convengan entre la Empresa y el Trabajador.

En los casos previstos A, B, D y E, las licencias establecidas se ampliarán si hubiese necesidad de desplazamiento al efecto, con arreglo a las siguientes escalas :

- De 75 a 250 Km. : 1 día más de ampliación
- De 250 a 500 Km. : 2 días más de ampliación
- Desplazamientos superiores a 500 Km. : 3 días más de ampliación

Los desplazamientos se entienden en un sólo sentido.

**G) Por Asistencia a consulta médica del Trabajador :**

- 1° Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta del Médico de Cabecera.
- 2° Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de Especialista de la Seguridad Social cuando, coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de Cabecera, debiendo presentar previamente el Trabajador al Empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.

En el primer caso el límite máximo será de 16 horas al año.

**H) Por el tiempo indispensable para asistir a juicio como Testigo.**

Siempre que sea citado por el Juez de Oficio y no a instancia de Parte o afectado.

**Artículo 17° - Horas de Libre disfrute .-** Entre la jornada anual establecida en el Art. 13 y el Calendario Laboral pactado el 21.3.94, existe una diferencia de 20 horas que cada trabajador podrá disfrutar de acuerdo con las siguientes normas :

- a) Deberán disfrutarse antes del 1 de Diciembre.
- b) Se podrá disfrutar un mínimo de dos horas por jornada, salvo el resto final.
- c) No podrá coincidir por jornada de trabajo más de un 5 % de la plantilla, disfrutando éstas horas y en todo caso, la suma de todas las ausencias no podrá rebasar el 10 % de la plantilla.
- d) Avisando con 48 horas de antelación se tendrá siempre derecho a su disfrute, salvo que la suma de las ausencias por todos los conceptos no supere el 10 % de la plantilla. Se pueden estudiar los casos especiales con un plazo inferior a esas 48 horas, que no afecten al buen funcionamiento del Departamento.
- e) En las secciones de Coquillas y Mantenimiento cuya plantilla total es inferior a 15 personas, sólo podrá estar de libre disfrute 1 operario si disfruta jornada completa. Si disfrutan por horas, el total de la sección no puede sobrepasar las 8 horas de libre disfrute, de forma que en cualquier momento de la jornada sólo un operario puede estar ausente por éste motivo.
- f) Durante las horas de libre disfrute se abonará el Salario Base, Plus Pacto, Tóxico y Plus Jefe Equipo.

**Artículo 18°.** - Licencias no retribuidas .- Todos trabajador tendrá derecho a 32 horas laborables no retribuidas, una vez agotadas las horas anuales de libre disfrute, para solucionar asuntos particulares, previa comunicación con antelación de 48 horas mínimo, a condición de que las licencias que se soliciten, más la suma de las otras ausencias : vacaciones, permisos, accidentes, I.L.T., etc., no rebasen en un mismo día el 10 % del total de la plantilla.

**Artículo 19°.** - Excedencias .-

- A) **Excedencia Forzosa :** Se concederá excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. Asimismo, se concederá excedencia forzosa a los cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal de las organizaciones sindicales más representativas. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical.
- B) **Excedencia voluntaria :** Los trabajadores con contrato indefinido y un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de dos años y no superior a cinco, no computándose el tiempo que dure la situación a ningún efecto. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso, en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se reprodujerán en la Empresa. En lo referente a el derecho de los trabajadores a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de hijos, se estará, en todo, a lo dispuesto en el n° 3 del art. 46 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 3/1989 de 3 de Marzo. El reingreso deberá solicitarse por escrito, con antelación mínima de un mes a la terminación de la excedencia voluntaria.

**CAPITULO IV**  
-----

**REGIMEN DE CONDICIONES ECONOMICAS :**  
-----

**Artículo 20° - Salarios .-**

De acuerdo con las tablas anexas a éste convenio.

**FORMA DE PAGO :** El anticipo será de 100.000 Ptas. a pagar el día 30 de cada mes. Caso de ser éste día sábado, domingo ó festivo, se hará el día anterior y la liquidación mensual será antes del día 15.

**Artículo 21° - Gratificaciones extraordinarias .-**

Se abonarán dos pagas extraordinarias, la primera el día 23 de Junio y la segunda el 21 de Diciembre.

La cuantía de éstas pagas será la establecida en las tablas anexas a éste convenio.

**Artículo 22° - Ayuda a los trabajadores con hijos disminuidos psíquicos.**

No existe ningún caso en la actualidad; cuando exista, el Comité y la Empresa determinarán la ayuda económica a percibir.

**Artículo 23° - Prestaciones complementarias por Incapacidad Laboral Transitoria**

A) En caso de I.L.T. con hospitalización se percibirá, desde el primer día de la baja, el 100 % del salario real, más prima P.H.80 (salario real = salario base, plus convenio y Plus Jefe equipo), hasta un máximo de 6 veces el tiempo que dure la permanencia en el Centro Hospitalario, transcurrido ése tiempo pasará a engrosar el absentismo sin hospitalización y su caso contemplado como el B ó D, según se haya superado o no el 3 % de absentismo.

No entra en éste apartado la hospitalización que se produce para la observación ó pruebas.

B) En caso de I.L.T. sin hospitalización, si el nivel de absentismo por éste concepto no supera el 3 % acumulado en los tres meses anteriores al mes de la baja, se abonará el 100 % del salario real más prima P.H. 80.

C) En caso de que un operario de I.L.T. sin hospitalización, por nueva enfermedad o accidente ajeno a la Empresa requiera hospitalización, se le abonará el 100 % del salario real, más prima PH.80, sólo mientras dure la hospitalización, pasando a continuación a la situación inicial que originó la I.L.T.

D) En caso de I.L.T. sin hospitalización y el absentismo por éste concepto supere el 3% acumulado en los tres meses anteriores al de la baja, se abonará el 60 % de Salario Base, Plus Convenio, Tóxico, Antigüedad y Prima P.H. 80, desde el primer día de la baja hasta el día 20 y el 75 %, de los mismos conceptos, a partir del día 21 hasta la terminación de la I.L.T., a los trabajadores en cuyo período se superó el 3 %, de acuerdo con lo establecido en la Ley de S.S.

E) Las I.L.T. derivadas de las intervenciones quirúrgicas que no precisen hospitalización, serán abonadas con el 100 % del Salario real + prima PH 80 desde el día de la intervención, igual que en el apartado A, hasta un máximo de 15 días. Transcurrido éste plazo será entendido como cualquiera de los apartado B ó D, según se haya superado o no el 3 % de absentismo.

F) En las hospitalizaciones para observación que no finalicen en intervención quirúrgica, se percibirá el 100 % del Salario real más prima PH 80 durante el tiempo de permanencia en el Centro Hospitalario.

G) En el cálculo del índice del absentismo no se tendrán en cuenta aquellas personas que hayan solicitado la baja para pensionarse, siempre y cuando que la demora entre la fecha de la baja y la contestación a la solicitud por parte del I.N.S.S. no sea superior a 60 días, volviéndose a contar para el absentismo, superados éstos días.

H) No será deducida la parte proporcional de las Pagas Extras a ninguno de los trabajadores de I.L.T. en ninguno de los supuestos anteriores de éste artículo.

**Artículo 24° - Prestación complementaria por accidentes de trabajo.**

Todo trabajador que cause baja por accidente de trabajo, percibirá, desde el primer día, el 100 % del salario real más prima PH 80; siempre y cuando no se supere el 7 % de absentismo por I.L.T. más accidentes y consultas médicas en los 3 meses anteriores. Si se supera dicho índice, será el 75 % de la base reguladora.

**Artículo 25° - Antigüedad .-** En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios en cuantía según tablas, para toda la plantilla.

**Artículo 26° - Plus de festividad .-** Se abonará un plus de festividad a todo el personal que trabaje una vez acabada la jornada laboral semanal, según Calendario Laboral vigente, siempre que el tiempo trabajado sea para descansar y no en horas extras.  
La cuantía del Plus será según tablas.

**Artículo 27° - Plus Convenio .-** Se abonará todos los días excepto los domingos, y deja de percibirse cuando no se llega el mínimo exigible 60 P.H. Bedaux en los trabajos a prima.  
La cuantía del Plus será según tablas.

**Artículo 28° - Nocturno .-** El trabajador que preste sus servicios en jornada nocturna percibirá un plus, según tablas.

**Artículo 29° - Plus Jefe Equipo .-** Se abonará todos los días, según tablas.

**Artículo 30° - Tóxico, penoso y peligroso .-**

El trabajador en el que concurren tóxicos, penosos y peligrosos se le abonará un plus, según tablas, por día trabajado (Una parte de éste plus fue incluido en Salario Base y Plus Convenio en el año 1983).

En el presente convenio se ha incluido en el Salario Base de todas las categorías con derecho a Tóxicos, una cantidad equivalente al 60 % que el Especialista C tenía por éste concepto, una vez aplicado el 2 % a las tablas del presente año 94.

**Artículo 31° - Prima .-**

a) La prima se abonará de acuerdo con el P.H. alcanzado, abonándose a partir del P.H. 70 con el 50 % de su valor.

P.H.	DEL 1/1 AL 31/12
70	58,50
71	64,35
72	70,20
73	76,05
74	81,90
75	87,75
76	93,60
77	99,45
78	105,30
79	111,15
80	117,00

b) Todo trabajador que se desplace de su puesto habitual de trabajo, siempre que tenga trabajo en él, se le abonará P.H. 80 por el tiempo que esté desplazado, siempre que no haya estado anteriormente en éste puesto.

c) Toda referencia que no esté controlada se le abonará el P.H. 80 si después de transcurrir las 16 horas (dos jornadas seguidas) no ha sido controlada.

d) Al final de mes se le entregará a cada operario un ticket ("HOJA PAGA"), en el que se especificarán las horas trabajadas y la prima alcanzada.

**Artículo 32° - Prima de calidad .-**

Teniendo en cuenta que para el mantenimiento de Greyco en el mercado intervienen, no solamente la productividad, sino que también, y de una forma muy especial, la CALIDAD, es por lo que se establece ésta prima.

Los factores que intervendrán serán :

- a) Total de piezas enviadas durante el mes a clientes.
- b) Rechazo general en clientes.
- c) Defectos críticos aparecidos en clientes.

Estos datos se obtendrán de los partes establecidos y en vigor.

Se liquidará mes a mes y será acumulable durante todo el año, y se abonará a los 15 días siguientes de conocerse el resultado del último mes.

La liquidación se efectuará de acuerdo con la tabla que a tal efecto figuran al final de éste Convenio.

**Artículo 33° - Horas extraordinarias .-**

Tendrá consideración de horas extraordinarias el tiempo de trabajo efectivo que exceda de la duración de la jornada ordinaria vigente en cada momento en el calendario laboral. Ante la situación de crisis existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, el número de horas extraordinarias, que en todo caso se realizarán a requerimiento de la Empresa, será tan moderado como permita la buena marcha de la producción o de la administración.

En función de las causas que las determinen, las horas extraordinarias se clasifican con arreglo a los siguientes criterios :

A) **DE URGENTE NECESIDAD .-** Se consideran como tales las incluidas en el art. 35.3 del Estatuto de los Trabajadores y art. 14 del Real Decreto 2.001/83, de 28 de Julio, así como las exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otras circunstancias, cuando su no realización pueda producir o haya producido graves o evidentes perjuicios para la propia Empresa o para terceros. Estas horas no se computarán a los efectos de los límites de horas extraordinarias, procurándose repartir entre los ocupantes de los puestos reseñados.

B) **ESTRUCTURALES .-** Se consideran horas extraordinarias estructurales, cuya prestación será voluntaria, una vez cubiertas las exigibles :

- Las necesarias que se derivan de la aplicación de las medidas de redistribución industrial o de la introducción y desarrollo de nuevos productos.
- Las necesarias para cubrir posibles retrasos en los relevos por cambio de turnos o ausencias imprevistas.
- Las necesarias por posibles pedidos imprevistos o períodos punta de producción ó técnico-administrativo.
- Las necesarias para la reparación o puesta a punto de las máquinas o instalaciones, cuando no tengan la consideración de urgente necesidad.

- Las necesarias que tengan su origen en otra circunstancia de caracter estructural.

C) **HABITUALES** .- Se consideran horas extraordinarias habituales las que no correspondan a los supuestos de urgente necesidad ni estructurales.

El valor de las horas extraordinarias se abonará de acuerdo con las tablas anexas.

- Se consideran "A" las horas que se realicen dentro de la jornada laboral semanal, entre las 6 y las 22 horas y los días de ajuste de calendario.

- Se consideran "B" las horas que se realicen dentro de la jornada laboral semanal, entre las 22 y las 6 horas.

- Se consideran "C" las horas que se realicen entre las 6 horas del sábado y las 6 horas del lunes, así como las realizadas en día festivo desde las 6 horas hasta las 6 del día siguiente.

**CAPITULO V**  
-----

**VARIOS**  
-----

Artículo 34°. - Premios de jubilación .- Se establecen unos premios de jubilación para todo el personal, de acuerdo con las siguientes bases :

- De 60 años a 60 años y 3 meses .....	2.500.000 Pts.
- " 60 años y 3 meses a 61 años y 3 meses .....	2.000.000 "
- " 61 " " " " 62 " " " " .....	1.400.000 "
- " 62 " " " " " 63 " " " " .....	1.100.000 "
- " 63 " " " " " 64 " " " " .....	800.000 "
- " 64 " " " " " 65 años .....	525.000 "

Dado que éstos premios de jubilación son para compensar las percepciones de la S. Social, cuando éstas se modifiquen se variarán para su compensación. Tendrán vigencia durante el año 1994.

Artículo 35°. - Seguro de vida .- Se concede un seguro de vida, en caso de muerte o invalidez permanente absoluta para toda clase de trabajo y que sea resuelta oficialmente por la Seguridad Social, para cada uno de los trabajadores de la plantilla durante la vigencia de éste Pacto, de acuerdo con las siguientes indemnizaciones :

- a) Solteros o viudos sin hijos ..... 1 anualidad
- b) Casados y solteros o viudos con hijos menores de 18 años ..... 2 anualidades

Desde 1980 GREYCO, S.A. tiene cubiertos éstos riesgos con la compañía NACIONAL HISPANICA ASEGURADORA, S.A., N° de Poliza 7117, teniendo plena libertad para cambiar de Compañía o convertirse en autoaseguradora.

Se entregará nuevamente una copia de la póliza a cada operario.

Artículo 36° - Indemnización por Invalidez Permanente Total personal menor de 55 años.

Se concede una indemnización para el personal que cese en la empresa por Invalidez Permanente Total, menor de 55 años, y que sea resuelta oficialmente por la Seguridad Social, según la siguiente escala :

- De 50 a 54 años, ambos inclusive .....	785.000 Pts.
- " 45 " 49 " " " " .....	1.250.000 "
- Menor de 45 años .....	1.625.000 "

Artículo 37°. - Transporte .- Se mantienen las condiciones actuales para el personal que lo tiene como derecho adquirido. Para el personal que tenga que trabajar una vez finalizada la jornada semanal, se le abonará en concepto de kilometraje por día y persona, según la siguiente tabla:

- 1) Corrales - San Felices - Somahoz - San Matéo ..... 270 Pts.
- 2) Coa - Cleza - Barros - Collado ..... 400 "
- 3) Torrelavega - P. Viesgo - Hijas - Arenas - Viérnoles - Mercadal - Las Fraguas ..... 800 "

Artículo 38°. - Pluriempleo .- La empresa se compromete a no pluriemplear a ninguno de sus trabajadores ni otros ajenos, salvo en casos excepcionales.

Artículo 39°. - Prendas de trabajo y material de protección anuales

- a) Taller de Coquillas : 2 Trajes de pantalón y cazadora.
- b) Mantenimiento : 2 trajes de pantalón y cazadora más, 1 prenda previa justificación.
- c) Fabricación : 2 Trajes de cazadora y pantalón.
- d) A todos los operarios de Fabricación se les entregarán 2 toallas y 2 mudas.

Se entregará a todo el personal el material de protección que sea necesario para la prevención del riesgo de accidentes de cada puesto de trabajo.

Artículo 40°. - Categoría de especialista .-

Todo el personal Especialista con calificación A pasará a la calificación C cuando tenga una antigüedad en dicha categoría de 4 años, la efectividad será a partir de su vencimiento en el semestre siguiente. A todo trabajador que pase a ocupar un puesto de calificación superior se le abonará la diferencia entre ambas calificaciones por el tiempo que desempeña la labor. En ningún caso, un Especialista con más de 4 años de antigüedad ostentará la cualificación A, tanto si es fijo como eventual.

Artículo 41°. - Préstamos .- Se mantiene el fondo para préstamos al personal sobre los salarios, por un importe máximo de 800.000 Ptas. para atender las necesidades urgentes del personal. Estos préstamos se podrán solicitar por cualquiera de la plantilla, con un máximo de 100.000 Ptas. por persona, reintegrándole a la Empresa en un plazo de 12 meses, y no devengando interés ninguno. De éste fondo se puede disponer a medida que se vayan devolviendo los préstamos concedidos.

La Dirección y el Comité de Empresa considerarán cada uno de los casos y actuará e informará de la decisión.

**CAPITULO VI**  
-----

**DERECHOS SINDICALES**  
-----

Artículo 42°. - Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a un número de horas al mes retribuidas por la empresa para acción sindical, de acuerdo con el B.T. en su Art. 68.

Previa autorización del afiliado, la Empresa descontará de la nómina la cuota correspondiente al Sindicato a que pertenezca.

Las Centrales Sindicales que tengan una implantación en la Región como mínimo del 15 % de los Delegados Sindicales elegidos en el Metal, tomando los datos facilitados por la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC), tendrán derecho a un Delegado dentro de la Empresa, para acción sindical, con una garantía de 8 horas al mes retribuidas por la Empresa.

Si el Delegado Sindical fuera al mismo tiempo miembro del Comité de Empresa, tendrá derecho, además de las horas como miembro del Comité de Empresa, a 4 horas por su cargo de Delegado Sindical.

Artículo 43°. - En todo lo que no está previsto de manera específica en el presente Convenio, regirán como normas supletorias la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, Estatuto de los Trabajadores, Convenio Provincial de Cantabria y las Disposiciones Generales o específicas aplicables a las relaciones reguladas por el mismo y todo lo que en su momento sea legislado.

En prueba de conformidad por ambas partes, firman todos y cada uno de los componentes, cada una de las hojas de éste Pacto en San Felices de Buelna a veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

GREYCO, S. A.

TABLAS SALARIOS AÑO 1.994

22-Dec-94

2.00 \$

(Valor a aplicar desde el 1 de Enero 1994)

CATEGORIA	CALIFICACION	SALARIO BASE	PLUS PACTO	PLUS JEFE EQUIPO	TOXICO	NOCTURNO	PLUS FESTIVO	PRIMA PH 80	PAGAS EXTRAS	HORAS EXTRAS			QUINQUENIO MENSUAL	PRORRATA PAGAS EXTRAS
										A	B	C		
Especialista Fundicion	A	2,917	521	0	78	1,029	1,000	117.00	104,866	890	1,067	1,278	0	574
Especialista Fundicion	C	3,596	1,441	0	73	1,434	3,763	117.00	149,809	1,240	1,492	1,785	5,439	821
Especialista Fundicion	K	3,596	1,441	0	266	1,471	3,856	117.00	149,809	1,272	1,525	1,827	5,439	821
Especialista Coquillas	D	3,427	1,441	0	0	1,359	3,584	117.00	149,809	1,159	1,392	1,671	5,439	821
Oficial 3g mant.	E	3,710	1,734	0	423	1,616	4,209	117.00	165,579	1,416	1,704	2,044	5,439	907
Oficial 3g coq.	F	3,541	1,734	0	0	1,467	3,838	117.00	165,579	1,302	1,561	1,875	5,439	907
Oficial 2g mant	G	3,851	1,802	0	449	1,678	4,358	117.00	169,218	1,477	1,770	2,124	5,439	927
Oficial 2g coq.	H	3,682	1,802	0	0	1,525	3,975	117.00	169,218	1,359	1,630	1,954	5,439	927
Oficial 1g mant	I	4,000	1,883	0	474	1,749	4,524	117.00	176,496	1,536	1,840	2,210	5,439	967
Oficial 1g coq.	J	3,831	1,883	0	0	1,588	4,118	117.00	176,496	1,414	1,702	2,039	5,439	967

CATEGORIA	CALIFICACION	SALARIO BASE	PLUS PACTO	PLUS JEFE EQUIPO	TOXICO	NOCTURNO	PLUS FESTIVO	PRIMA PH 80	PAGAS EXTRAS	HORAS EXTRAS			QUINQUENIO MENSUAL	PRORRATA PAGAS EXTRAS
										A	B	C		
P. Siderurgicos 3g	L	3,668	1,441	0	266	1,489	3,900	117.00	153,449	1,291	1,551	1,855	5,439	841
P. Siderurgicos 2g	H	3,756	1,441	0	266	1,513	3,955	117.00	157,089	1,316	1,575	1,893	5,439	861
P. Siderurgicos 1g	H	3,807	1,475	0	283	1,542	4,022	117.00	159,514	1,336	1,604	1,925	5,439	874
J. Equipo mant.	O	4,000	1,883	765	474	1,970	5,016	117.00	176,496	1,738	2,079	2,502	5,439	967
J. Equipo verif.	P	3,831	1,883	765	0	1,806	4,612	117.00	176,496	1,599	1,916	2,301	5,439	967
J. Equipo exp. fund. R	Q	3,596	1,441	683	266	1,632	4,279	117.00	149,809	1,451	1,741	2,093	5,439	821
J. Equipo Calidad	S	3,807	1,475	726	283	1,754	4,491	117.00	159,514	1,568	1,833	2,154	5,439	874

En el Salario Base de todas las categorías con derecho a Tóxicos, Benenos y Peligrosos está incluida una cantidad equivalente al 60 % del valor que el Tóxico tenía en ésta fecha en el Especialista "C"

*[Handwritten signatures and a circled number '1301011' are present here.]*

**TABLA PARA LA LIQUIDACION DE LA PRIMA DE CALIDAD**

Las cantidades a abonar será de acuerdo con la siguiente tabla :

RECHAZO/MES	PESETAS/MES	N. operarios
0,000	1.726	x
De 0,001 a 0,025	1.639	x
0,026 0,050	1.557	x
0,051 0,075	1.478	x
0,076 0,100	1.405	x
0,101 0,125	1.335	x
0,126 0,150	1.268	x
0,151 0,175	1.205	x
0,176 0,200	1.145	x
0,201 0,225	1.089	x
0,226 0,475	1.033	x
0,476 0,50	0	x

**FORMA DE CALCULO :**

$$\frac{\text{Rechazo general} + (\text{Rechazo crítico} \times 2.200) \times 100}{\text{Piezas enviadas a todos los clientes}} = \%$$

Rechazo general : Totalidad de piezas rechazadas por todos los clientes.  
 Rechazo crítico : Cantidad de piezas de ésta totalidad con defecto crítico.  
 Piezas enviadas : Totalidad de piezas enviadas a todos los clientes.

95/3520

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial en Cantabria**

**Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Ferroatlántica, S. L.»**

**CAPITULO I**

**ESTIPULACIONES GENERALES**

**1.1 - Ámbito de Aplicación**

El presente convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa Ferroatlántica, S.L. y los trabajadores del Centro de Boo de Guarnizo, quedando excluido del ámbito de aplicación de este convenio el personal a que se refiere el art. 1º.3c) y 2º.1ª) del Estatuto de los Trabajadores y todo el personal directivo del Centro, entendiéndose por tal todos los que pertenezcan al primero y segundo nivel organizativo de éste, según el organigrama existente en la empresa.

**1.2 - Vigencia y duración**

El presente convenio entrará en vigor el día 1º de enero de 1994 y caducará el día 31 de diciembre del mismo año.

Transcurrido el periodo inicial de vigencia, seguirán aplicándose sus cláusulas con el mismo alcance y contenido con que fueron pactadas hasta tanto se apruebe y entre en vigor un nuevo convenio

Se considerará, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma a la fecha de su vencimiento.

**1.3 - Comisión mixta**

Estará compuesta por dos representantes del actual Comité de Empresa y dos representantes de la Empresa.

Sus funciones serán las de velar por el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y aclarar cuantas dudas puedan surgir al respecto.

Todo aquello que no esté reflejado en el presente Convenio, se regirá por la legislación vigente específica de cada sector.

**1.4 - Exclusividad**

Mientras sean de aplicación las normativas de este convenio colectivo se excluye la aplicación de cualquier otro.

**1.5 - Derechos adquiridos**

Se respetaran las condiciones personales que en su conjunto sean más beneficiosas que las estipuladas en el presente convenio, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM"

**CAPITULO II**

**ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

**2.1 - Jornada de trabajo**

La jornada anual será de 1.752 horas como máximo. Existen 2 días denominados de convenio, que tienen la particularidad de poder disfrutarse cuando los interesados lo soliciten, de acuerdo con la empresa. No se computarán como jornada anual de trabajo.

El horario se establecerá, cada año, una vez la Empresa haya comunicado al Comité el programa a establecer durante el año eléctrico y el año natural. Dicha comunicación deberá efectuarse durante los meses de septiembre-octubre, siendo a partir de 1º de noviembre y hasta 1º de marzo del año siguiente un horario distinto, por razones de menor producción, al horario a establecer en el resto de los meses.

**2.2 - Horarios y Vacaciones**

94/158295

**PERSONAL DE HORNOS A TURNOS**

	Nº Personas afectadas	
	Vacac. Invierno	Vacac. Verano
- Contra maestras	5	
- Especialistas	27	1
- Varios	4	1
- Mecánicos a turnos	4	
- Eléctricos a turnos	4	

Durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, se trabajarán 21 días, en el ciclo de 28 días naturales.

Durante los meses de Marzo, Octubre y del 1 al 15 de Noviembre, se trabajarán 20 días en el ciclo de 28 días naturales.

Durante los tres meses y medio de Parada (Enero, Febrero y del 16 Noviembre al 31 de Diciembre), trabajarán 17 días, según las necesidades de la fábrica.

Las Vacaciones de Verano serán del 15 de junio al 15 de Septiembre.

Las vacaciones de Invierno, estarán comprendidas en el período que va desde el 16 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre.

La bolsa de Vacaciones de Invierno será de 4.700.- Ptas./día.

**PERSONAL DE CONTROL.**

Nº Personas afectadas  
Vacac. Invierno Vacac. Verano

- Control

Durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, se trabajarán 21 días, en el ciclo de 28 días naturales.

Durante los meses de Marzo, Octubre y del 1 al 15 de Noviembre, se trabajarán 20 días en el ciclo de 28 días naturales.

Durante los tres meses y medio de Parada (Enero, Febrero y del 16 de Noviembre al 31 de Diciembre): Trabajarán 19 días, en el ciclo de 28 días naturales.

Las vacaciones serán en Verano del 15 de Junio al 15 de Septiembre.

**PERSONAL DE EXPEDICIONES**

Nº Personas afectadas  
Vacac. Invierno Vacac. Verano

- Expediciones

Durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y del 1 a 15 de Noviembre, se trabajarán 19 días, en el ciclo de 28 días naturales.

Durante los meses de Enero, Febrero, trabajarán en el mismo horario que los de Jornada Partida.

Las vacaciones serán en Verano del 15 de Junio al 15 de Septiembre.

Las vacaciones de Invierno serán del 16 de Noviembre en adelante y el resto hasta el día 31 de Diciembre compensación.

La bolsa de vacaciones de Invierno será de 4.700.- Ptas./día.

**PERSONAL DE JORNADA PARTIDA**

Nº Personas afectadas  
Vacac. Invierno Vacac. Verano

- Jornada partida

6 12

Las vacaciones serán en Verano del 15 de Junio al 15 de Septiembre.

Las vacaciones de Invierno serán del 16 de Noviembre en adelante y el resto hasta el día 31 de Diciembre compensación.

La bolsa de Vacaciones de Invierno será de 4.700.- Ptas./día.

**PERSONAL DE JORNADA PARTIDA E INTENSIVA**

Nº Personas afectadas  
Vacac. Invierno Vacac. Verano

- Jornada Partida e Intensiva

3 21

Las vacaciones serán en Verano del 15 de Junio al 15 de Septiembre.

Las vacaciones de Invierno serán del 16 de Noviembre en adelante y el resto hasta el día 31 de Diciembre compensación.

La bolsa de Vacaciones de Invierno será de 4.700.- Ptas./día.

**VACACIONES**

Se establecen 22 días laborales de vacaciones al año, de los que como mínimo 15 días laborales se disfrutarán sin interrupción, pudiendo fraccionarse el resto.

El trabajador conocerá las fechas que le corresponderán, dos meses antes del comienzo del disfrute.

Los días de vacaciones será retribuidos según el promedio obtenido por el trabajador (salario base, antigüedad, plus personal, turnos, nocturnos, plus festivo y plus variable) durante los tres últimos meses naturales con anterioridad a la fecha de inicio de las mismas.

**2.3 - Licencias retribuidas**

A todos los trabajadores que lo soliciten, y previa justificación de sus necesidades, les serán concedidas licencias sin pérdida de retribución por los motivos siguientes:

- a) Por matrimonio: 15 días naturales.
- b) Por matrimonio de Padres, hijos y hermanos: un día
- c) Por nacimiento de hijos: 3 días naturales. En el supuesto caso de que uno de estos días coincida en día festivo, se dispondrá de un día más.
- d) Por enfermedad grave de padres, hermanos, abuelos, hijos y cónyuge (también políticos): 2 días naturales ampliables hasta 3 días más, cuando el trabajador necesite desplazarse a tal efecto.
- e) Por muerte de padres, cónyuge, abuelos, hijos, nietos, hermanos (también políticos): 3 días naturales ampliables hasta 2 más, en el caso de desplazamiento a tal efecto.
- f) Por muerte de primos, tíos y sobrinos en primer grado: 1 día.
- g) Por traslado de domicilio habitual: un día.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- i) Por el tiempo necesario para consulta médica de especialista, con el visto bueno del Servicio Médico de Empresa.

Todos estos permisos se disfrutarán en el momento en que se produzcan, ya que en caso contrario se perderán.

**2.4 - Permisos**

Los trabajadores inscritos en cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia o Trabajo para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, tienen derecho a:

a) Los permisos por el tiempo necesario para asistir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud, evaluación o trimestrales, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales, ni de las retribuciones que por cualquier concepto viniese percibiendo.

b) A prestar sus servicios, en caso de que asistan a los cursos que se señalan anteriormente, en aquel turno de trabajo que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares.

**2.5 - Promoción del personal**

La promoción del personal estará sujeta al régimen siguiente:

Las categorías que impliquen funciones de mando o confianza, tales como: técnicos titulados, contramaestres, encargados, capataces, jefes administrativos, guardas jurados, etc., serán de libre designación por la Empresa.

Cuando exista una vacante a cubrir en las categorías de oficiales administrativos u obreros, se anunciará en el tablón de anuncios la existencia de dicha vacante a cubrir y la convocatoria de las pruebas de aptitud que correspondan.

A las pruebas podrán presentarse todo el personal que así lo desee y que sea de categoría inmediata inferior. La Dirección confeccionará los programas necesarios sobre los temas que sean materia de examen para las pruebas calificadoras, que serán sometidas a conocimiento o sugerencias del Comité de Empresa antes de su fijación definitiva.

La Comisión Examinadora estará compuesta por cuatro miembros: dos serán elegidos por el Comité de Empresa y los otros dos por la Dirección.

En caso de igualdad de resultados en las pruebas de calificación se dará preferencia para ocupar la plaza, al candidato con mayor antigüedad en la Empresa.

Para el resto de categorías profesionales los ascensos se producirán dentro de las vacantes existentes, teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad del trabajador, todo ello sin perjuicio de las facultades organizativas de la Empresa.

Con el fin de promocionar el empleo juvenil, se contratarán durante los tres meses de verano, los seis alumnos de FP-2 (dos de cada rama) que a fin de curso obtuvieran las mejores notas en ramas de electricidad, mecánica, administrativa y laboratorio.

**2.6 - Cambios temporales de trabajo**

Cuando por razones técnicas o productivas sea necesario suspender o modificar los programas de producción, la Empresa podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, bien sean de reparación, nuevas instalaciones, conservación, limpieza, etc., respetando las categorías laborales correspondientes a su grupo de origen y reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto, cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando este puesto de trabajo sea de una categoría superior, no podrá ser superior a cuatro meses ininterrumpidos. Si sobrepasa este período, el trabajador conservará la nueva retribución, aun reintegrándose a su puesto antiguo de trabajo, salvo que los casos de sustitución fueren por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias o excedencias.

Cuando se tratase de un puesto de categoría inferior se conservará la retribución correspondiente a su puesto de origen.

Si el cambio aludido en el párrafo anterior tuviera su origen, a petición del propio trabajador, se asignará a éste el salario que corresponda al trabajo prestado.

**2.7 - Personal con capacidad disminuida**

Al personal que le sea reconocida, por el Organismo competente o por el Servicio Médico de Empresa, cualquier disminución de su capacidad para el desarrollo de su trabajo habitual, la Empresa le destinará a un puesto de trabajo acorde a sus capacidades.

**CAPITULO III**

**CONCEPTOS RETRIBUTIVOS**

**3.1 - Incremento salarial**

El aumento económico a aplicar con efecto 1º enero de 1994, será del 3.5% sobre todos los conceptos retributivos.

Además se pacta un incremento extraordinario del 1.5% con efectos 1º de enero de 1994 (totalizando un 5%) sobre todos los conceptos retributivos, en concepto de racionalización del trabajo.

Todos los conceptos retributivos que sean abonados por nómina serán brutos, y se definen en los artículos siguientes:

**3.2 - Salario Base**

El salario base está relacionado con las categorías profesionales, y queda reflejado en el Anexo 1 de este Convenio.

En dicho salario base se incluyen los conceptos de Prima y Penosidad.

**3.3 - Antigüedad**

Este concepto se abonará según la tabla siguiente:

Nº años	Ptas. año	Ptas. año/14
A partir del 5º	103.678	7.406
10º	207.357	14.811
15º	311.035	22.217
20º	414.588	29.613
25º	518.266	37.019

**3.4 - Gratificaciones extraordinarias**

Están constituidas por dos mensualidades, pagaderas antes del 5 de julio y del 5 de diciembre, respectivamente.

Su cuantía se calculará teniendo en cuenta los conceptos de salario base, antigüedad y plus personal si lo hubiere.

En las sustituciones a personal I.L.T. por accidente o enfermedad que tuviera un escalón retributivo superior al del sustituto, éste percibirá la paga extraordinaria proporcionalmente a los días trabajados en el escalón superior y el suyo de origen. En el supuesto de que las sustituciones tuviesen una duración superior a los tres meses anteriores a cada una de aquellas, el sustituto percibirá la gratificación íntegra conforme al escalón retributivo del empleado sustituido.

El personal con al menos un año de antigüedad, percibirá estas pagas en el momento de su cese, sea cual sea la causa que lo motivó, prorrateadas a razón de dos días y medio por mes en cada una de ellas, contadas desde el mes en que se percibieron y hasta el mes del cese.

**3.5 - Gratificación de Abril**

Se establece una gratificación en el mes de Abril por un importe de 200.149 Pta. ó de 186.021 Pta. para el personal que estaba dado de alta en FERROATLANTICA S.L. con fecha 31 de diciembre de 1.993.

**3.6 - Plus Personal**

Este Plus Personal es un complemento personal, y "ad personam", que incluye y engloba los antiguos conceptos ya desaparecidos, que se enulseran a continuación: Antiguo Plus Personal, Plus de Asistencia, Plus Prendas de seguridad.

El mismo solo se abonará al personal fijo de plantilla dado de alta en FERROATLANTICA S.L. con fecha 31 de diciembre de 1993.

**3.7 - Turnicidad**

Complemento al que tendrá derecho todo trabajador que preste sus servicios en horario de 6h a 14h, de 14h a 22h y 22h a 6 horas.

Durante la vigencia de este Convenio se fija en 294 Pta. brutas por jornada completa trabajada, o la mitad de tal cantidad por menos de media jornada de trabajo.

**3.8 - Necturnidad**

Complemento al que tendrá derecho todo trabajador que preste sus servicios en horario comprendido entre las 22h y las 6 horas.

Durante la vigencia de este convenio se fija una cantidad de 824 Pta. brutas por jornada completa trabajada, o la parte proporcional correspondiente a las horas efectivas de trabajo.

**3.9 - Plus festivo**

Todo trabajador que preste sus servicios durante cualquiera de las catorce fiestas anuales, se le remunerará dicha jornada con un concepto de Plus Festivo, según se refleja en el Anexo I a este Convenio Colectivo en función de las categorías profesionales, independientemente de disfrutar dicho día festivo.

El trabajador que preste sus servicios habitualmente en uno de los relevos de ciclo continuado y le tocara descansar en una de las catorce fiestas mencionadas, disfrutará por este concepto, de un día de descanso adicional.

**3.10 - Bolsa de Vacaciones**

Se establece una bolsa de vacaciones consistente 52.981 Pta. brutas para el personal que estaba dado de alta en FERROATLANTICA S.L. con fecha 31 de diciembre de 1.993. Abonándose durante el mes de agosto.

**3.11 - Plus Hamadas**

Los operarios de 8.30 a 17.30 (jornada partida) y que fueran requeridos por la Empresa para ocupar un puesto de trabajo a Relevos y volvieran en la misma semana a su descanso habitual de sábados y domingos percibirán por éste cambio la cantidad de 5.000 Pta. En caso de seguir en el Relevo y pasarse su descanso habitual, los descansos serian los del propio relevo antes de incorporarse a su jornada de 8.30 a 17.30. Por éste cambio percibirán la cantidad de 15.000 Pta. Los operarios de 8.30 a 17.30 que fueran requeridos para ocupar un puesto de trabajo a relevos un sábado, domingo ó festivo, percibirán por esto cambio la cantidad de 15.000 Pta. y el descanso adicional correspondiente. El mismo operario sólo podrá ser cambiado de horario TRES veces al mes y dichos cambios serán de carácter voluntario.

**3.12 - Revisión Salarial**

En caso de que el Índice de Precios de Consumo (I.P.C) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (Ambito nacional) registrase a 31 de diciembre de 1994 un incremento respecto a 31 de diciembre de 1993 superior al 5% , se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en función del exceso sobre la citada cifra. Esta revisión se hará con efectos retroactivos desde el 1 de Enero de 1.994

**CAPITULO IV**

**COMPLEMENTOS NO SALARIALES**

**4.1 - Complemento por Baja de accidente o enfermedad**

A todo el personal en activo que cause baja por accidente laboral o enfermedad con derecho a hospitalización, la empresa le complementará hasta el 100 % de su salario habitual, desde el primer día. Para el personal que cause baja por enfermedad, la empresa complementará hasta el 90% de su salario base, antigüedad y plus personal, si lo hubiere, desde el primer día.

Para percibir el complemento de accidente será necesario el informe del Comité de Salud Laboral sobre dicho accidente en materia de utilización de prendas de seguridad y condiciones en que se produjo.

Sin que esté en ánimo de la Empresa el restringir el pago del complemento de enfermedad, pero si perseguir hasta donde sea posible el fraude, este complemento se perderá cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- 1 - No tener a la Empresa puntualmente informada de los partes de baja, alta y semanales de confirmación, que salvo casos especiales, deberán ser entregados personalmente.
- 2 - No presentarse de manera injustificada a los controles, tanto en domicilio como en el botiquín, que requiera el Servicio Médico para seguir la evolución de la enfermedad.
- 3 - Desatender las prescripciones médicas y tratamientos durante el período de baja, incluidas las recomendaciones del Servicio Médico de Empresa.

4 - Cuando los controles e inspecciones realizadas, de las que será previamente informado al Comité de Empresa, resulte demostrado de manera evidente, y no sólo a criterio Médico, que el trabajador no se encuentra impedido para el cumplimiento de los deberes laborales.

5 - En caso de discrepancia entre los distintos informes médicos, en relación a la continuidad de la baja, lo resolverá la Inspección Médica de la Seguridad Social y si del dictamen de la misma se desprendiera que la baja era improcedente, se perderá el complemento desde que se inició el trámite de la Inspección.

**4.2 - Compensación desplazamientos**

El personal que por cuenta de la Empresa deba efectuar desplazamientos, percibirá en concepto de compensación por desplazamiento la cantidad de 2.589 pta/bruta por día de trabajo, cuando se cumpla pernociar fuera del lugar de residencia, y 1.295 pta/bruta en caso contrario. Independientemente, en ambos supuestos, la Empresa abonará los gastos devengados por locomoción, alojamiento y manutención.

En caso de que se diera la circunstancia de que durante los periodos de desplazamiento o estancia se incluyera algún festivo, las cantidades se incrementarían en un 100% para estos días festivos.

Quedan excluidos aquellos empleados que su puesto de trabajo implique desplazamientos periódicos, en tales casos seguirá en vigor el régimen de gastos suptidos.

**CAPITULO V**

**ACCION SOCIAL**

**5.1 - Invalidez**

Toda aquella persona que cause baja en la Empresa por Invalidez Permanente antes de los dieciocho meses de prestaciones por I.L.T., percibirá una cantidad compensatoria por la pérdida de poder adquisitivo que pudiera producirse.

**5.2 - Servicio militar**

El personal que se encuentre en esta situación y además sea cabeza de familia, disfrutará durante su permanencia en ella del 50% de sus haberes laborales.

Durante los permisos de 15 o más días, siempre que las necesidades del trabajo lo permitan, se podrá incorporar a un puesto de trabajo similar a su categoría durante el período del mismo.

Cuando las disposiciones legales reglamenten el servicio civil o prestación social sustitutoria, éste tendrá la misma consideración que el servicio militar.

**CAPITULO VI**

**OTROS BENEFICIOS Y SERVICIOS SOCIALES**

**6.1 - Ayudas especiales**

Se establece a favor de los trabajadores en activo o pasivo que tengan a su cargo familiares afectados de minusvalía física o psíquica, la cantidad de 20.015 Pta. brutas mensuales por cada causante.

Independientemente, si estuvieran escolarizados, la Empresa abonará los gastos mensuales de escolarización, previo recibos, hasta un máximo de 14.128 Pta. brutas. Este concepto es incompatible con el Art.6.4.

Las condiciones que deben reunir los afectados son las siguientes:

- a) Que sea cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos del trabajador o del propio cónyuge, y
- b) Que convivan con el trabajador, y a sus expensas.

Se entenderá por minusvalía física, la imposibilidad de valerse por sí mismo, precisando la ayuda de otra persona para la realización de las funciones elementales de la vida.

Se considerará la existencia de minusvalía psíquica, cuando haya sido declarada y reconocida por la Seguridad Social.

Se abonará en ambos casos, aún percibiendo la subvención legal que esté establecida por la Ley.

Por contra, no se procederá al abono cuando se perciba pensión de la Seguridad Social.

**6.2 - Premio de Vinculación**

Se establece un premio de vinculación a la Empresa en función de los años de servicio prestados a la misma, con arreglo a la siguiente escala:

Escalón 1 - A los 20 años de servicio continuado, una mensualidad de salario real.

Escalón 2 - A los 34 años de servicio continuado, dos mensualidades y media de salario real.

En caso de Jubilación cobrarán este premio aquellos trabajadores que en el momento de jubilarse tengan 19 años o más, para el primer escalón, y 30 años o más de servicio continuado para el segundo escalón, si no lo hubiesen cobrado.

**6.3 - Premio de Jubilación**

Al jubilarse el trabajador percibirá una cantidad resultante de computar 9.655 Pta. brutas por año de servicio activo o continuado en la Empresa. Dicho premio lo percibirá el personal que se jubile a los 65 años o antes, salvo cambio en la legislación vigente.

**6.4 - Ayuda material escolar**

Se concederá una ayuda de material escolar a todos los hijos de los trabajadores en activo que lo soliciten, de acuerdo a la siguiente cuantía y condiciones:

1er grupo - 12.363 Pta. netas por hijo, siendo para: Jardín de Infancia, Preescolar, E.G.B., F.P., Escuelas de Idiomas, B.U.P., C.O.U., Artes Aplicadas, y para todo Centro reconocido u Oficial, incluyendo estudios por correspondencia.

2º grupo - 17.660 Pta. netas por hijo, para estudios de grado medio y superior.

En ambos casos se exigirá la presentación del certificado de matrícula del curso, permitiéndose una sola repetición de curso.

3er grupo - 17.660 Pta. netas para aquel trabajador que curse estudios homologados por el Ministerio de Educación, en centros oficiales o reconocidos por dicho Ministerio, previa presentación del certificado de matrícula.

Todas las solicitudes para la concesión de estas Ayudas, deberán ser presentadas entre el 15 de septiembre y el 30 de octubre y serán satisfechas por la Empresa, una vez estudiadas, antes del 31 de diciembre.

Es incompatible la percepción de dos ayudas de material escolar para la misma persona, dentro de un mismo año.

Esta ayuda de material escolar, solo la percibirán el personal dado de alta en FERROATLANTICA S.L con fecha 31 de diciembre de 1993.

**6.5 - Indemnización por defunción**

En caso de fallecimiento de un trabajador, ya sea por causas naturales o accidente dentro o fuera de las horas de trabajo, sus derecho-habientes percibirán la cantidad de 1.755.600 Pta./brutas más 438.900.- Pta./brutas por cada hijo que esté a su cargo.

Los trabajadores podrán designar por escrito, el beneficiario de dicha cantidad. En caso de no hacerlo, el auxilio se entregará a sus derecho-habientes.

**6.6 - Lote de Navidad**

Se establece una aportación de Empresa por este concepto de 15.894 Pta por cada trabajador, jubilados, viudas y personal de larga enfermedad.

El I.V.A. correspondiente a dichos Lotes de Navidad correrá a cargo de la empresa.

El Comité de Empresa se encargará de su confección y distribución.

Tendrán derecho a dicho Lote, el personal en activo, que se encuentre dado de alta en la empresa en las fechas de su distribución.

**6.7 - Premio de nupcialidad**

El personal percibirá la cantidad de 40.323 Pta. brutas en caso de encontrarse en activo y tener una antigüedad mínima de un año.

De no alcanzar dicha antigüedad el premio quedará reducido a la mitad del anterior importe.

**6.8 - Premio de natalidad**

Se establece un premio de 24.720 Pta. brutas con motivo del nacimiento de cada hijo.

**6.9 - Prestamos al Personal**

Se reconoce la existencia de una normativa acordada entre la Empresa y los trabajadores sobre préstamos solicitados para todo el personal, con excepción de los Técnicos Superiores y Apoderados.

La cantidad asignada será de 10.450.000.- Pta.

**CAPITULO VII**

**SEGURIDAD E HIGIENE**

**7.1 - Comité de Salud Laboral**

El Comité de Salud Laboral estará compuesto por los miembros elegidos por el Comité de Empresa y por la Dirección de la misma respectivamente, con arreglo a la ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Será función de este Comité, promover y observar las disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como estudiar y proponer las modalidades que estime oportunas, en orden a prevenir los riesgos profesionales, o cuanto sea conveniente para la debida protección de la vida y salud de los trabajadores.

Los miembros del Comité dispondrán, para el ejercicio de sus funciones, de 10 horas mensuales retribuidas dentro de su jornada laboral.

La Empresa realizará, a petición del Comité de Salud Laboral y por mediación de un Organismo competente del Ministerio de Trabajo, un reconocimiento ambiental por áreas o zonas de trabajo, en presencia de dos de los miembros de este Comité, elegidos por los trabajadores. Si en dicho reconocimiento se detectasen niveles no aceptables, la Empresa dejará un plazo para su eliminación e informará al Comité de Salud Laboral del curso de los trabajos de corrección que se efectúen. Los resultados de este informe serán remitidos al Presidente del Comité de Salud Laboral.

La Empresa informará al Comité de Salud Laboral de los casos que se puedan presentar de trabajadores afectados por enfermedades profesionales, procediendo a investigar las causas que las motivaron para su oportuna corrección, así como a destinar al trabajador afectado a otro puesto de trabajo acorde con su categoría profesional y condición física.

**7.2 - Servicios médico de empresa**

Dada nuestra pertenencia a la Mancomunidad de Servicios Médicos n° 630 de Santander, estaremos acogidos a la normativa por la que se rigen dichos servicios.

**7.3 - Prendas de trabajo**

Independientemente de las prendas de protección previstas en la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, la Empresa facilitará inicialmente al personal obrero: dos buzos de trabajo, dos toallas de baño y dos toallas de mano, que serán entregados dentro del mes de enero de cada ejercicio.

La calidad de dichas prendas será revisada por el Comité de Salud Laboral.

**CAPITULO VIII**

**OTRAS DISPOSICIONES**

**8.1 - Cobro de Salario**

Los trabajadores percibirán sus retribuciones por transferencia bancaria y se les concederá el tiempo, en aquellos casos extremadamente necesarios, para hacer efectivo el importe del mismo.

**8.2 - Privación de libertad**

Todo el personal que sufra privación de libertad que le impida acudir a justificar su ausencia en el trabajo por un período máximo de diez días, conservará todos los derechos que disfrutaba antes de su privación de libertad.

Mientras se encuentre en tal situación se considera en situación de permiso no retribuido, siendo admitido automáticamente a petición del trabajador.

**8.3 - Fondo social**

Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa destinará la cantidad de 588.675 Pta brutas con el fin de realizar distintas obras sociales.

Este Fondo está regulado por unos estatutos que elabora el propio Comité de Empresa en el plazo de un mes a partir de la firma del Convenio, dando traslado de los mismos a la Dirección.

**8.4 - Asambleas e información**

Los trabajadores tendrán derecho a convocar por parte del Comité de Empresa o al menos, un 25 % de la plantilla, cuantas asambleas crean convenientes, las cuales se celebrarán dentro de los respectivos centros de trabajo.

Las asambleas estarán presididas por el Comité de Empresa de forma colegiada, y a las mismas podrán asistir, únicamente, los integrantes de la plantilla de la Empresa.

Estas asambleas podrán celebrarse en horas de trabajo, con un máximo de seis horas anuales.

Los miembros del Comité de Empresa podrán, con cargo o crédito de horas mensuales retribuidas, dar información o atender cualquier consulta de temas laborales.

El personal que deba consultar con sus representantes dispondrá, en horas de trabajo y sin merma alguna de sus percepciones, de un tiempo prudencial para realizar la consulta, notificando con antelación a su mando inmediato la ausencia momentánea de su puesto de trabajo.

**8.5 - Cuota sindical**

Cuando se solicite, a requerimiento de los trabajadores afiliados a un Sindicato, el descuento de su cuota sindical a través de nómina, la Dirección de este Centro de Trabajo pondrá las máximas facilidades para su recaudación hasta que no reciba comunicación en contra, por parte de cualquier de los trabajadores a los que se le efectúe dicha retención.

**8.6 - Comedor**

La empresa tiene subcontratado un servicio de comedor al cual tienen acceso todos los trabajadores fijos y en activo.

Del coste del servicio referido, cada trabajador paga una parte, siendo ésta el 20% sobre el coste total del mismo.

Para 1994 el importe será de 125 Pta.

**8.7 - Horas extraordinarias**

Tienen la consideración de horas extraordinarias estructurales, y que son de obligatoria realización, aquéllas debidas a ausencias imprevistas, cambios de turno derivados de la naturaleza del trabajo y averías que afecten al funcionamiento normal en suministros de energía, materias primas, unidades y salida de productos.

Se entenderán por horas extras de causa mayor las derivadas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, que puedan afectar gravemente al funcionamiento de las instalaciones.

En caso de que el 40% del cómputo anual de horas extraordinarias fuera superior a la jornada anual establecida, se contratará un trabajador fijo de plantilla por jornada anual superada.

Las horas extraordinarias se abonarán según Ley.

**8.8 - Vacantes personal**

De las vacantes de personal se dará preferencia a los trabajadores, y para los hijos de trabajadores eventuales en la Empresa, de acuerdo con el tiempo que trabajaron y para los hijos de trabajadores en activo, jubilados o fallecidos.

De todos los contratos que se realicen, el Comité tendrá información previa.

**CATEGORÍAS PROFESIONALES (AÑO 1994)**

n°	CATEG.PROFESIONAL	SAL.BASE AÑO	S.BASE/MES	P.FESTIVO
1	Ingeniero y Licenciado	3.137.652	224.117	1.893
2	Ing. Téc. Perito y Asim.	2.977.111	212.650	1.854
3	Ayte. Técnico Sanitario	2.977.111	212.650	1.854
4	Jefe 1º Administrativo	2.977.111	212.650	1.854
5	Jefe de Expediciones	2.806.615	200.473	1.815
6	Jefe de Taller	2.806.615	200.473	1.815
7	Jefe de Almacén	2.806.615	200.473	1.815
8	Maestro Industrial	2.561.100	182.935	1.777
9	Jefe 2º Administrativo	2.561.100	182.935	1.777
10	Contramaestre	2.015.113	143.936	1.674
11	Oficial 1º Administrativo	2.015.113	143.936	1.674
12	Encargado	1.966.578	140.470	1.639
13	Delineante Proyectista	1.966.578	140.470	1.639

**CATEGORÍAS PROFESIONALES (AÑO 1994)**

Nº	CATEG.PROFESIONAL	SAL.BASE AÑO	S.BASE/MES	P.FESTIVO
14	Jefe 1º Laboratorio	1.919.286	137.091	1.602
15	Ingenierista	1.919.286	137.091	1.602
16	Escolador	1.919.286	137.091	1.602
17	Almacenero	1.919.286	137.091	1.602
18	Analista 1º Laboratorio	1.844.616	131.758	1.549
19	Oficial 1º	1.844.616	131.758	1.549
20	Oficial 2º Administrativo	1.844.616	131.758	1.549
21	Especialista - C. Afino	1.844.616	131.758	1.549
22	Analista 2º Laboratorio	1.803.547	128.825	1.521
23	Telefonista	1.803.547	128.825	1.521
24	Conductor Parque Móvil	1.763.723	125.981	1.493
25	Conductor Turismo	1.763.723	125.981	1.493
26	Oficial 2º	1.763.723	125.981	1.493
27	Auxiliar Administrativo	1.763.723	125.981	1.493
28	Especialista - C. Grúa	1.763.723	125.981	1.493
29	Auxiliar Laboratorio	1.731.366	123.669	1.470
30	Oficial 3º	1.731.366	123.669	1.470
31	Vigilante	1.731.366	123.669	1.470
32	Ordenanza	1.731.366	123.669	1.470
33	Especialista	1.731.366	123.669	1.470

95/6547

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**2. Subastas y concursos**

**AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA**

**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 20 de diciembre de 1995 el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la licitación que a continuación se relaciona, se expone al público por plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia la licitación correspondiente, que se aplazará cuando resulte necesario si se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La adjudicación, mediante el sistema de concurso, de la obra de «pavimentación en el término municipal de Villaescusa».

Tipo de licitación: 12.935.560 pesetas, a la baja.

Plazo para la realización de las obras: Tres meses.

Clasificación: Grupo G, subgrupo 4 y categoría d.

Fianzas provisional y definitiva: La fianza provisional será de 258.711 pesetas, y la definitiva ascenderá al 4 % del precio de adjudicación del contrato.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán de nueve a trece horas, en el Registro General de la Corporación. El plazo se iniciará con la primera publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial del Estado», y concluirá a los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del último anuncio en los diarios oficiales citados, con arreglo a los correspondientes pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto, junto con

los respectivos expedientes, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Apertura de plicas: En el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las doce treinta horas del primer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación.

Modificación de los plazos: A los solos efectos de finalización del plazo de presentación de plicas o del acto de su apertura se considerarán inhábiles los sábados.

Documentación: Los licitadores presentarán la documentación exigida por la base undécima del pliego aprobado.

Modelo de proposición: Don..., vecino de..., calle de..., número..., con documento nacional de identidad número..., expedido en..., en nombre propio (o en representación de..., domiciliado en..., calle de..., número...), enterado del expediente, pliego de condiciones y demás antecedentes que rigen para la licitación de..., acepta todo ello en su integridad y se compromete a ejecutar la referida obra con estricta sujeción al proyecto y pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación en la cantidad de... (en letra y número) pesetas, y en el plazo de...

(Fecha y firma del proponente.)

Villaescusa, 23 de enero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/10917

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

**ANUNCIO**

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de enero de 1995 el pliego de condiciones para proceder a la contratación de una operación de Tesorería por importe de 350.000.000 de pesetas, se publica el mismo a los efectos prevenidos en el artículo 122 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, pudiendo presentarse reclamaciones en el plazo de ocho días siguientes a su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la oficina de Intervención.

**Pliego de condiciones**

**1. Legislación y competencia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se regulan las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con contratos a celebrar por las Corporaciones Locales, se redacta y propone este pliego de condiciones que ha de regir la contratación de una operación de Tesorería, a autorizar por el Ayuntamiento Pleno.

La competencia para la aprobación de este pliego de condiciones, ordenar la apertura de la contratación, analizar las ofertas y adjudicar la operación le corresponde al Ayuntamiento Pleno por razón de la cuantía.

Resultan de aplicación, por lo que se refiere a la materia, los artículos 49 a 53 y 180 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

## 2. Sistemas de contratación

Por tratarse de contrato administrativo especial y sin regulación específica, resultan de aplicación las normas y principios generales de la contratación administrativa que, en este caso, habrán de modelarse para imprimir la celeridad que conlleva la concertación de toda operación de Tesorería.

Por lo que se seguirá el sistema de contratación directa con remisión de propuestas de contratación a todas las entidades financieras con representación en la plaza.

## 3. Publicidad

El pliego de condiciones que rige la operación se aprobará por acuerdo independiente y expreso, con el objeto de exponerle al público, mediante su inserción en el tablón de anuncios, así como en el «Boletín Oficial de Cantabria».

## 4. Condiciones

Objeto.—Contratación de una operación de Tesorería por importe de 350.000.000 de pesetas.

Plazo.—Deberá cancelarse en el plazo máximo de un año.

Interés.—Simple, fijo o variable. En el caso de ofertarse interés variable se referenciará sobre mibor a tres meses más el porcentaje que se proponga. No se admitirán ofertas a tipo de interés variable en las que el tipo inicial y el revisable posteriormente no se refieran al tipo de interés medio del mercado interbancario de Madrid (mibor) para depósitos a plazo de tres meses. Se indicará expresamente la fórmula para practicar, en su caso, el redondeo. Éste, de existir, se efectuará como máximo al alza, al más cercano múltiplo de 1/16 de un 1 %.

Período de liquidación.—La liquidación de intereses se practicará por trimestre o fracción, en el caso de que la última liquidación no coincida con un período trimestral completo. Para ofertas a tipo de interés variable será de aplicación el mibor referido al primer día hábil del mercado anterior al comienzo de cada período de liquidación.

Saldos no dispuestos.—En ningún caso devengarán intereses los saldos no dispuestos.

Comisión de apertura.—Máximo 0,50 %.

Gastos de estudio de la operación y comisión por amortización anticipada: No existirán gastos por estos conceptos.

Instrumentalización.—En cuenta corriente, devengándose intereses al trimestre o fracción, por el saldo medio dispuesto que se cargará en cuenta corriente ordinaria, previo aviso de vencimiento remitido al Ayuntamiento con la suficiente antelación.

5. Presentación de ofertas.—En el plazo de cinco días, a contar desde la recepción de la propuesta en el Registro General de este Ayuntamiento, en sobre cerrado, en horas de nueve a trece.

El acta de apertura de ofertas se realizará por la Secretaría General, a partir del día siguiente a la expiración del plazo.

El contrato o póliza que se concierte tendrá naturaleza administrativa; en todo caso, los gastos de corretaje y otros serán de cuenta del Ayuntamiento.

Laredo, 20 de enero de 1995.—El alcalde, Ángel Agüero Hoyo. 95/10818

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se convoca concurso público para contratar la adjudicación del equipamiento integral del palacio de La Magdalena*

Objeto.—Contratación del proyecto técnico, suministro e instalación del equipamiento, decoración, iluminación, señalización y mobiliario correspondiente al palacio de La Magdalena.

Presupuesto.—Conforme a lo previsto en el artículo 3.º del pliego de condiciones particulares, el presupuesto de este contrato quedará definido en función de las condiciones ofertadas.

Dependencias donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentación del concurso.—En el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Santander.

Plazo de ejecución.—Cuatro meses.

Fianzas.—Provisional, 5.000.000 de pesetas. Definitiva, 4 % del presupuesto total de adjudicación.

Modelo de proposición.—Conforme al artículo 10 del pliego de condiciones particulares de este concurso.

Plazo y lugar para la presentación de proposiciones.—Durante veinte días hábiles, a partir de aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de nueve a trece horas, en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Santander.

Reclamaciones a los pliegos.—Durante el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones aprobados.

Apertura de pliegos.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Documentos que deberán presentar los licitadores.—Los indicados en el artículo 10 del pliego de condiciones particulares del concurso.

Santander, 25 de enero de 1995.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo. 95/11815

## 3. Economía y presupuestos

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 80.3 de la Ley de Procedimiento y 45 de la Ley General Tributaria, se procede por el presente anuncio a notificar las liquidaciones correspondientes al impuesto de actividades económicas del ejercicio de 1994.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o cualquier otro que estime conveniente.

El pago de las cuotas se hará efectivo conforme a lo indicado en el Reglamento General de Recaudación (artículo 20), dentro de los siguientes plazos:

A) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 5 del mes siguiente o, si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

B) Para las liquidaciones notificadas entre los días 15 y el último de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 20 del mes siguiente o, si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Número de liquidación: 1265. Contribuyente: Don Juan Maximino Fuentes González. Importe: 39.600 pesetas.

Número de liquidación: 1271. Contribuyente: Doña Ángela Gómez García. Importe: 27.225 pesetas.

Número de liquidación: 1161. Contribuyente: Don Gustavo Hernando Hernández. Importe: 39.475 pesetas.

Número de liquidación: 1175. Contribuyente: Don Antonio López Jara. Importe: 33.369 pesetas.

Laredo, 16 de enero de 1995.—El alcalde, Ángel Agüero Hoyo.

95/7033

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

### ANUNCIO

Por resultar desconocido el domicilio de los contribuyentes que a continuación se señalan, se procede por el presente anuncio a notificar las liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos (tasa de equivalencia), correspondientes al período comprendido entre el 30 de diciembre de 1979 y el 30 de diciembre de 1989.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o cualquier otro que estime conveniente.

El pago de las cuotas se hará efectivo conforme a lo indicado en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991), dentro de los siguientes plazos:

A) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 5 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

B) Para las liquidaciones notificadas entre los días 15 y el último de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 20 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Expediente: 227/94. Liquid.: 1. Titulares: hermanos Pascual. Importe: 330.176 pesetas.

Expediente: 233/94. Liquid.: 1 a 12. Titulares: Don A. Rubio González y otro. Importe: 1.530.625 pesetas.

Expediente: 228/94. Liquid.: 1. Titular: «Pescados García». Importe: 3.460 pesetas.

Expediente: 230/94. Liquid.: 1. Titular: «Poer, Sociedad Anónima». Importe: 60.778 pesetas.

Expediente: 244/94. Liquid.: 1. Titular: «Automóviles Mikel, S. A.». Importe: 15.150 pesetas.

Expediente: 3/94. Liquid.: 1. Titular: «Schindler, Sociedad Anónima». Importe: 12.770 pesetas.

Expediente: 120/94. Liquid.: 1. Titular: «Hijos de M. Fdez. Oruña, S. A.». Importe: 4.406 pesetas.

Expediente: 29/94. Liquid.: 1 a 5. Titular: «Electra de Viesgo, S. A.». Importe: 47.459 pesetas.

Expediente: 214/94. Liquid.: 1 a 3. Titular: «Colosa, S. L.». Importe: 59.817 pesetas.

Expediente: 84/94. Liquid.: 1 a 7. Titular: «Construcciones Peñablanca, S. A.». Importe: 165.447 pesetas.

Expediente: 139/94. Liquid.: 1 a 16. Titular: «Lar-play, S. A.». Importe: 211.193 pesetas.

Expediente: 44/94. Liquid.: 1 a 12. Titular: «Laredo Playa, S. A.». Importe: 1.034.280 pesetas.

Expediente: 236/94. Liquid.: 1 a 10. Titulares: Don Carlos Velasco Casuso y otro. Importe: 49.387 pesetas.

Expediente: 16/94. Liquid.: 1 a 65. Titular: «Clerusa, S. A.». Importe: 535.216 pesetas.

Expediente: 48/94. Liquid.: 1 a 23. Titular: «Construcciones Panera, S. A.». Importe: 38.830 pesetas.

Expediente: 217/94. Liquid.: 1 a 4. Titular: «Constructora Aguicasa, S. A.». Importe: 30.066 pesetas.

Expediente: 2/94. Liquid.: 1. Titular: «Almar, Sociedad Limitada». Importe: 369.138 pesetas.

Expediente: 214/94. Liquid.: 1 a 3. Titular: «Colosa, S. L.». Importe: 59.817 pesetas.

Expediente: 202/94. Liquid.: 1 a 4. Titular: «Unirosa, S. A.». Importe: 258.155 pesetas.

Expediente: 125/94. Liquid.: 1. Titular: «Inmobiliaria Cantabra de Edific., S. A.». Importe: 633.600 pesetas.

Expediente: 182/94. Liquid.: 1. Titular: «Roso, Sociedad Limitada». Importe: 924.820 pesetas.

Expediente: 42/94. Liquid.: 1 a 5. Titular: «Larbusa, S. L.». Importe: 68.081 pesetas.

Expediente: 212/94. Liquid.: 1. Titular: «Cimen, Sociedad Anónima». Importe: 55.129 pesetas.

Expediente: 33/94. Liquid.: 1. Titular: «Guadaira Estudios e Invers.». Importe: 122.570 pesetas.

Expediente: 224/94. Liquid.: 1. Titular: «Inmobiliaria Nicoso, S. A.». Importe: 60.778 pesetas.

Expediente: 229/94. Liquid.: 1 y 2. Titular: «Playa de Laza, S. A.». Importe: 128.647 pesetas.

Expediente: 232/94. Liquid.: 1 a 3. Titular: «Protular, S. A.». Importe: 1.005.075 pesetas.

Expediente: 35/94. Liquid.: 1 a 108. Titular: «Adasko, S. A.». Importe: 1.087.195 pesetas.

Laredo, enero de 1995.—El alcalde, Ángel Agüero Hoyo.

95/9242

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 80.3 de la Ley de Procedimiento y 45 de la Ley General Tributaria, se procede por el presente anuncio a notificar las liquidaciones correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana-implantación del ejercicio de 1994.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o cualquier otro que estimen conveniente.

El pago de las cuotas se hará efectivo conforme a lo indicado en el Reglamento General de Recaudación (artículo 20), dentro de los siguientes plazos:

A) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 5 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

B) Para las liquidaciones notificadas entre los días 15 y el último de cada mes, desde la fecha de su

notificación hasta el 20 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Número de expediente: 17/94. Nombre y apellidos: Don Emilio Bores Cruz. Importe: 190.356 pesetas.

Número de expediente: 708/94. Nombre y apellidos: Don Jesús Fernández Chausal. Importe: 231.132 pesetas.

Número de expediente: 669/94. Nombre y apellidos: Doña Margarita Fernández Martínez. Importe: 16.071 pesetas.

Número de expediente: 675/94. Nombre y apellidos: Doña Margarita Fernández Martínez. Importe: 1.057 pesetas.

Número de expediente: 676/94. Nombre y apellidos: Doña Margarita Fernández Martínez. Importe: 4.871 pesetas.

Número de expediente: 529/94. Nombre y apellidos: Don José García Gutiérrez. Importe: 49.547 pesetas.

Número de expediente: 522/94. Nombre y apellidos: Doña Ana María García Rodríguez. Importe: 49.547 pesetas.

Número de expediente: 437/94. Nombre y apellidos: Don Jorge M. Lizaso Sánchez. Importe: 51.245 pesetas.

Número de expediente: 573/94. Nombre y apellidos: Don Alberto Pascua Diego. Importe: 13.963 pesetas.

Número de expediente: 587/94. Nombre y apellidos: Don Alberto Pascua Diego. Importe: 105.642 pesetas.

Número de expediente: 42/94. Nombre y apellidos: «Sirayo, S. A.». Importe: 214.658 pesetas.

Número de expediente: 60/94. Nombre y apellidos: Don Pablo Santamaría Serrano. Importe: 44.925 pesetas.

Número de expediente: 794/94. Nombre y apellidos: Don Joseph Marie Sarichelle. Importe: 2.274 pesetas.

Laredo, 13 enero de 1995.—El alcalde, Ángel Agüero Hoyo.

95/7539

#### 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Negociado de Salud y Medio Ambiente

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por un plazo de treinta días, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, el expediente relativo a la modificación de algunos artículos de la ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Salud y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, sito en la calle Miguel Artigas, número 4-4.<sup>a</sup> planta («Kuo Center»).

Santander, 10 de enero de 1994.—El alcalde (ilegible).

95/6534

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### EDICTO

Comunidad de propietarios de Reina Victoria, 39, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un garaje, a emplazar en Reina Victoria, 39.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander a 13 de diciembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

95/5855

### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

#### ANUNCIO

Habiendo finalizado los trabajos de rectificación del padrón municipal a 1 de enero de 1995, se exponen los mismos al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que todos los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Santoña, 23 de enero de 1995.—El alcalde, Pedro Luis García Cobo.

95/11198

### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

#### EDICTO

Don Santiago Ruiz de la Riva, alcalde presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Cantabria).

Hago saber: Que se tiene efectuada en la Secretaría de este Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, la rectificación del padrón de habitantes, al 1 de enero de 1995 estando la misma en información pública, durante el tiempo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones a la misma.

Y para que conste, se expide el presente en Cabezón de la Sal a 12 de enero de 1995.—El alcalde, Santiago Ruiz de la Riva.

95/7201

### AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

#### ANUNCIO

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes referida a 1 de enero de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril; en el Real Decreto 1.960/1986, de 11 de julio del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, y en la Resolución de 26 de julio de 1991 del Instituto Nacional de Estadística, se expone al público durante el plazo de quince días al efecto de que los interesados puedan formular las ale-

gaciones que estimen oportunas, entendiéndose que, caso de no producirse ninguna, se entenderá aprobada dicha rectificación con carácter definitivo.

En Beranga, 24 de enero de 1995.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

95/11200

## AYUNTAMIENTO DE LUENA

### EDICTO

El alcalde-presidente de este Ayuntamiento hace saber:

Terminadas las operaciones de formación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1995, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luenta, 16 de enero de 1995.—El alcalde, Joaquín Antolín Gómez Díaz.

95/9308

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

### EDICTO

El alcalde, hace saber:

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1995, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ruiloba, 20 de enero de 1995.—La alcaldesa, Carmen Polidura Real.

95/10923

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

### EDICTO

*Expediente número 67/90*

Doña María Teresa López González, jueza de primera instancia número uno de Santoña (Cantabria).

Hago saber: Que ante este Juzgado a mi cargo se tramita juicio de menor cuantía número 67/90, instado

por la procuradora doña Rosa María Fuente López, en nombre y representación de don Aurelio Gundín Pérez, siendo demandada la entidad «Cofeba, S. A.», representada por la procuradora señora Galán Rocillo, hoy en ejecución de subasta.

En referidos autos he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y tipo el tasado de 30.840.550 pesetas, la finca embargada en estas actuaciones que se describe:

Resto de finca matriz.—Urbana, elemento número 19, planta baja que forma parte del bloque B o del Este del conjunto urbanístico sito en Limpias, barrio de Ru-coba, calle del Aro, que se halla sin distribuir y adopta la forma de ángulo recto, mide 362,83 metros cuadrados; inscrita al libro 29, tomo 485, folio 66, finca número 2.629 del Registro de la Propiedad de Laredo, bajo las siguientes condiciones:

1.º La primera subasta se celebrará el día 13 de marzo, a las diez treinta horas, siendo el tipo el tasado de 30.840.550 pesetas; para la segunda subasta, caso de que no hubiere postores en la primera, se señala el día 10 de abril, a las diez treinta horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración y, para en su caso la tercera subasta, se señala el día 15 de mayo, a las diez treinta horas, sin sujeción a tipo.

2.º Los licitadores deberán de consignar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina de Santoña, número de cuenta 3879/0000/15/0067/90, el 20% del precio que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la subasta.

4.º Que los títulos de propiedad han quedado suplidos por lo que respecto de los mismos aparece en la certificación del Registro de la Propiedad, la que queda en la Secretaría para examen de los licitadores, a los que se previene que deberán de conformarse con la misma y que no tendrán derecho a exigir ninguna otra.

5.º Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se derivaren.

6.º Sólomente el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

7.º Las cantidades consignadas serán devueltas a los licitadores, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

8.º Los gastos de remate, impuesto de transmisiones patrimoniales y los que correspondan a la subasta, serán de cargo del rematante.

Y para que así conste y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial del Estado», expido el presente edicto en Santoña a 20 de enero de 1995.—La jueza de primera instancia, María Teresa López González.

95/10619

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 5/91*

Por el presente, se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número ocho de Santander que, cumpliendo lo acordado en el juicio de menor cuantía 5/91, promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra don Carlos Pedro Canal Arnaiz, se sacan a públicas subastas por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, el bien que se relaciona al final.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, por primera vez el próximo día 7 de abril, a las nueve treinta horas y por el tipo de tasación. No concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 5 de mayo siguiente, sirviendo de tipo tal tasación con rebaja del 25 %. No habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 2 de junio, celebrándose, en su caso, estas dos últimas a la misma hora que la primera.

**Condiciones**

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas, los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta al efecto del «Banco Bilbao Vizcaya» número 3877.0000.15.5/91, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor del bien que sirva de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no será admitido, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir a las subastas sin verificar tales consignaciones.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponde en cada subasta y, en su caso, en cuanto a la tercera, se admitirán sin sujeción a tipo.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse también posturas por escrito desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

4.<sup>a</sup> Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero sólo por el ejecutante, previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

5.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad del bien inmueble estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarles los que quieran tomar parte en las subastas, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que después no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

6.<sup>a</sup> Que a instancia de la acreedora, podrá reservarse en depósito aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y que los postores admitan, para el supuesto de que el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones.

7.<sup>a</sup> Sirva el presente, en su caso, de notificación al deudor para que, si lo estima conveniente, antes de verificarse el remate libre sus bienes pagando principal y costas. Después de celebrado, la venta quedará irrevocable.

**Bien objeto de subastas y precio de avalúo**

El derecho de traspaso del establecimiento mercantil sito en el local denominado «Las Quebrantas», sito en la calle Alta, número 46, bajo, de esta ciudad.

El valor de los derechos de traspaso asciende a la cantidad de tres millones doscientas cincuenta mil (3.250.000) pesetas.

Dado en Santander a 16 de enero de 1995.—La magistrada-jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/13828

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 116/93*

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 116/93, a instancia de «Renault Financiaciones, S. A.», contra don Luis Herrero Balbás, sobre pago de cantidades, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se saca a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien embargado que después se reseña, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 23 de marzo, a las diez horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando junto a aquél el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, sólo por el ejecutante.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 24 de abril, a las diez horas.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 23 de mayo, a las diez horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### Bien que sale a públicas subastas

Vehículo marca «Renault», modelo «Cinco-Five», matrícula S-0662-U, matriculado en el año 1989.

Valor de tasación: Trescientas mil (300.000) pesetas.

Dado en Torrelavega a 20 de enero de 1995.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.—El secretario (ilegible).

95/14112

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 656/94*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 656/94, seguidos a instancia de don José Cabrero González, representado por el procurador señor Vega-Hazas y asistido del letrado señor Burgada, frente a la entidad mercantil «Socre, S. L.», sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución en el día de la fecha en la que se acuerda emplazar a la demandada «Socre, S. L.» por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que comparezca en autos contestando la demanda en el plazo de nueve días con el apercibimiento que de no comparecer y contestar a la demanda será declarada en rebeldía siguiendo el juicio su curso sin volver a citarle ni oírle dictándose en su día la sentencia que proceda.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a la entidad mercantil «Socre, S. L.», expido y firmo el presente, en Santander a 12 de enero de 1995.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.

95/6230

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

*Expediente número 295/94*

Doña Gemma Rivero Simón, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 295/94, seguido ante este Juzgado por lesiones agresión ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de diciembre de 1994. El señor magistrado juez, don Bruno Arias Berrioategortúa, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Pedro Ji-

ménez Escudero y doña Palmira Jiménez Jiménez, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Pedro Jiménez Escudero y doña Palmira Jiménez Jiménez de la falta por la que fueron denunciados, declarando de oficio las costas causadas, reservando a los perjudicados las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Bruno Arias Berrioategortúa.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Pedro Jiménez Escudero y doña Palmira Jiménez Jiménez, expido el presente, visado por el señor juez, en Santander a 18 de enero de 1995.—La secretaria, Gemma Rivero Simón.

95/11213

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 495/93*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de juicio de cognición número 495/93, seguido a instancia de don Antonio Salazar Torre, como legal representante de «Salazar, S. C.», asistida del letrado señor Arrarte Tijero, frente a la entidad «Empresa Seguridad Forsicur, S. L.», declarada rebelde, en base a reclamación de cantidad, dictándose sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Antonio Salazar Torre, frente a «Empresa Seguridad Forsicur, S. L.», debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 92.000 pesetas, intereses devengados desde el 24 de marzo de 1992 y calculados al tipo de interés legal del dinero aumentado en dos puntos.

Dictándose seguidamente auto aclarando la anterior sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva: Su señoría acuerda estimar la pretensión de la parte actora sobre corrección de la sentencia de fecha 19 de octubre de 1994 recaída en este procedimiento, cuya parte dispositiva quedará redactada del siguiente modo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Antonio Salazar Torre, frente a «Empresa Seguridad Forsicur, S. L.», debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 92.000 pesetas, intereses devengados desde el 24 de agosto de 1992 y calculados al tipo de interés legal del dinero aumentado en dos puntos. Todo ello con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada «Empresa Seguridad Forsicur, S. L.», expido y firmo el presente, en Santander a 20 de enero de 1995.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.

95/11217

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 60/94*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre procedimiento de juicio de cognición número 60/94, seguido a instancia de don Juan Peña Coterón, como titular de «Viveros Juan Peña», representada por la procuradora señora Vara García y asistida del letrado señor Solana, frente a «Cubiertas Mzov, S. A.», representada por el procurador señor Zúñiga y asistida del letrado señor Cabo y frente a «Leisure Inversiones, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por la procuradora señora Vara, en nombre y representación de don Juan Peña Coterón, frente a «Leisure Inversiones, S. A.» y «Cubiertas Mzov, S. A.», debo condenar y condeno a «Leisure Inversiones, S. A.» a abonar al demandante la cantidad de 407.100 pesetas, intereses legales desde la interpelación judicial, la mitad de las costas causadas a instancia del actor y la mitad de las comunes, simultáneamente debo absolver y absuelvo a «Cubiertas Mzov, S. A.» de las pretensiones formuladas contra ella en este procedimiento por el demandante al que se le imponen las restantes costas del pleito.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada «Leisure Inversiones, S. A.», expido el presente, en Santander a 4 de noviembre de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.

95/12282

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 322/93*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez de primera instancia número siete de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 322/93, a instancia de «DAF, Compañía de Financiación, S. A.», representada por el procurador señor Albarrán González Treviño, contra don Óscar Pérez Alonso, cuyo paradero se desconoce, sobre reclamación de 3.892.663 pesetas de principal más 1.300.000 pesetas calculadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, habiéndose dictado resolución en el día de la fecha, acordando publicar el presente edicto, por medio del cual se cita de remate al referido demandado, para que en el término improrrogable de nueve días, se persone en los autos en legal forma por medio de procurador que le represente, y se opongá, si a su derecho conviniera, a la ejecución contra él despachada, previnién-

dole que de no hacerlo en el tiempo indicado, será declarado en rebeldía, siguiendo el pleito su curso, y parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y al propio tiempo se le hace saber que se ha trabado embargo sobre los bienes de su propiedad que luego se dirán, sin haber hecho el previo requerimiento de pago, al hallarse en ignorado paradero, siendo los bienes embargados los siguientes:

—Finca número 14.348-N, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, al libro 12, tomo 987 de Santa María de Cayón, folio 95.

—Finca número 5.914-N, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, al libro 50, tomo 988 de Castañeda, folio 7.

—Finca número 5.798-N, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, al libro 50, tomo 988 de Castañeda, folio 8.

—Finca número 5.823-N, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, al libro 50, tomo 988 de Castañeda, folio 9.

—Finca número 5.823-N, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, al libro 50, tomo 988 de Castañeda, folio 10.

Vehículo «Peugeot 309», matrícula S-7203-U

Vehículo Remolque «Titán», matrícula S-020019-R

Furgoneta «Suzuki Samurai», matrícula S-5445-V

Tractor «Pegaso», matrícula S-2268-O

Camión Plataforma «MAN», matrícula S-8243-D

Tractor Camión «DAF», matrícula S-2259-X

Camión «MAN», matrícula M-8348-CM

Camión «MAN», matrícula VI-5706-B

Camión «Barreiros», matrícula GR-3555-A

Tractor «MAN», matrícula S-4870-I

Semiremolque volquete «FRUHAUF», matrícula M-11843-R

Camión «Pegaso», matrícula V-8180-BL

Y para que sirva de notificación en legal forma, a la esposa del demandado, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, si estuviere casado.

Y para que así conste, y sirva de citación de remate en legal forma al referido don Óscar Pérez Alonso y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander a 7 de diciembre de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—La secretaria (ilegible).

95/10859

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 653/91*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio ejecutivo número 653/91 en el cual se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 1 de septiembre de 1994. El señor don Bruno Arias Berrioategortúa, juez de primera instancia del Juzgado Número Siete de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la procuradora doña Carmen Simón Altuna, en representación de «Central Leasing, S. A.», dirigida por letrado don Carlos Soto, contra «Marsebe, S. A.» y don Marcelino Martínez Conde, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores «Marsebe, S. A.» y don Marcelino Martínez Conde y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Central Leasing, S. A.» de las cantidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 1.398.242 pesetas, más 650.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, importe del principal, más los gastos de protesto, intereses desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado juez (firma y rúbrica).

Y para que lo acordado tenga lugar y sirva de notificación en forma a «Marsebe, S. A.» y a don Marcelino Martínez Conde y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto, en Santander a 18 de noviembre de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.

95/8732

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 487/93*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda, se siguen autos de juicio verbal civil número 487/93 a instancia de don José Manuel Trueba Ulibarri, contra «Seguros Ercos» y contra don Ángel García Arroyo, en ignorado paradero este último, y en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal que sigue:

En la ciudad de Santander a 17 de diciembre de 1993. Vistos por el ilustrísimo señor don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de esta localidad, los autos de juicio verbal número 487/93, seguidos a instancia de don José Manuel Trueba Ulibarri, representado por la procuradora señora Cicero Bra, asistida del letrado señor Trugeda, frente a don Ángel García Arroyo, no comparecido en esta instancia y frente a la compañía «Seguros Ercos», representada por el procurador señor Albarrán, asistido del letrado señor De la Sierra.

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por la procuradora señora Cicero Bra, en nombre

y representación de don José Manuel Trueba Ulibarri, frente a don Ángel García Arroyo y la compañía de seguros «Ercos», debo condenar y condeno a los demandados a abonar al actor la cantidad de 32.200 pesetas, absolviéndoles de los demás pedimentos y sin hacer expresa imposición de las costas del juicio a ninguno de los litigantes. Así por esta mi sentencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Ángel García Arroyo y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro y firmo el presente, en Santander a 7 de diciembre de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.

95/6516

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 343/93*

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo literalmente son como siguen:

En Santander a 28 de septiembre de 1994.

Vistos por doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad, los presentes autos de tercería de dominio número 343/93, dimanante del juicio ejecutivo número 125/90, en los cuales han sido partes, como demandantes, don Nicolás Amigo Elizalde, doña Eva María Rodríguez Cimavilla, don Aurelio Cardaba Loreto, don José Luis Cardaba Loreto, representados por el procurador señor Álvarez Sastre, y como demandados «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, «Suministros Técnicos de Calefacción, S. A.», don Alejandro Ramírez Escobar y doña María Dolores Subiela Pérez, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Álvarez Sastre, en nombre y representación de don José Nicolás Amigo Elizalde, doña Eva María Rodríguez Cimavilla, don Aurelio Cardaba Loreto y don José Luis Cardaba Loreto, contra «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», «Suministros Técnicos de Calefacción, S. A.» («Sumitec, S. A.»), don Alejandro Ramírez Escobar y doña María Dolores Subiela Pérez, debo declarar y declaro que la finca urbana descrita en el hecho primero de la demanda es propiedad de los demandados, y en consecuencia debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones y ordenar levantar y dejar sin efecto el embargo que sobre la misma se ha practicado en el juicio ejecutivo número 125/90, seguido ante este Juzgado a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra «Sumitec, S. A.», don Alejandro Ramírez Escobar y doña María Dolores Subiela Pérez, sin expresa imposición de costas respecto de la codemandada, «Banco Bilbao Viz-

caya, S. A.», y con imposición de las demás a los otros demandados.

Por la rebeldía de los demandados, don Alejandro Ramírez Escobar, doña Dolores Subiela Pérez y «Sumitec, S. A.», notifíquese la presente en la forma que ordena el artículo 769 de la L. E. Civil.

Firme esta resolución, llévase testimonio de la misma al juicio ejecutivo número 125/90, del que trae causa este procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander dentro del quinto día al de su notificación. Expídase testimonio para su unión a los autos y archívese el original en el libro de sentencias. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a los codemandados rebeldes, don Alejandro Ramírez Escobar, doña Dolores Subiela Pérez y «Suministros Técnicos de Calefacción, S. A.» («Sumitec, S. A.»), se expide el presente que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander a 9 de enero de 1995.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.

95/11686

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 274/92*

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía número 274/92, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por la procuradora señora Simón Altuna, contra don Ambrosio Díez Aguado y doña Irene Cuevas Canseco, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la procuradora señora Simón Altuna, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Ambrosio Díez Aguado y doña Irene Cuevas Canseco, debo condenar y condeno a éstos a pagar a la entidad demandante la cantidad de 732.635 pesetas de principal e intereses vencidos, más intereses de mora pactados sobre dicha cantidad desde el día 20 de febrero de 1992 hasta la de su total pago, con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Por la rebeldía de los demandados notifíquese la presente en la forma que ordena el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander dentro del quinto día al de su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente, en Santander a 2 de diciembre de 1994.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

95/8736

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 736/92*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 8 de abril de 1994. Vistos por doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos con el número 736/92, en los que han sido partes, como denunciante don Pedro Cuely Piney, representado por don César Álvarez Sastre, y como demandado don Gonzalo Higuera Roldán, declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador señor Álvarez Sastre, en nombre y representación de don Pedro Cuely Piney, contra don Gonzalo Higuera Roldán, debo condenar y condeno a éste a pagar al demandante la cantidad de 2.875.225 pesetas, más intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, con expresa condena en costas a la parte demandada. Por la rebeldía del demandado, notifíquese la presente en la forma que ordena el artículo 769 de la L. E. C. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, dentro del quinto día al de su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Gonzalo Higuera Roldán, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 21 de noviembre de 1994.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

95/6224

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 52/91*

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía número 52/91, a instancia de la compañía mercantil «Ibercorp Financiación, S. A.», representada por la procuradora doña Belén Bajo, contra don Tomás Ruiz Gómez y otro, se ha procedido, con esta fecha, al embargo en estrados de los bienes propiedad del mencio-

nado demandado en cantidad suficiente a cubrir 582.768 pesetas de principal, más 300.000 pesetas que se calculan provisionalmente para intereses y costas, habiéndose embargado el siguiente bien:

—Vehículo marca «Honda», matrícula S-4547-N.

Y para que sirva de notificación en forma a don Tomás Ruiz Gómez, expido el presente, en Santander a 22 de diciembre de 1994.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.

95/8528

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 69/94*

Por haberlo así acordado en divorcio número 69/94, seguido a instancia de doña Pilar Cortijo Aldaco, representada por la procuradora señora Espiga, contra don Miguel Ángel Díaz Mateo, con ignorado domicilio; por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar al mencionado demandado para que en el término de veinte días, se persone en legal forma en autos, asistido de letrado y representado por procurador, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a don Miguel Ángel Díaz Mateo, con último domicilio conocido en calle Felipe Cordoso, 1<sup>a</sup>, 24, casa 362 de Montevideo, Uruguay y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, facultándose al portador para intervenir en su diligenciamiento, en Santander a 14 de noviembre de 1994.—La secretaria (ilegible).

95/428

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 434/94*

En este Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de los de Santander se siguen autos de cognición, número 434/94 a instancia de don Ismael Pique Laguerri, representado por la procuradora señora Mier Lisaso, contra «Montañesa de Frutas, S. L.», en reclamación de 653.536 pesetas de principal.

Por providencia de fecha 13 de enero de 1995, y por ignorarse el domicilio de la demandada, se ha acordado emplazar a «Montañesa de Frutas, S. L.», para que en el término de nueve días, y según lo dispuesto en el decreto de 21 de noviembre de 1952, se persone en autos, contestando a la demanda por escrito y con firma de letrado en ejercicio, con los apercibimientos que de no efectuarlo en el término indicado, será declarada en rebeldía siguiendo el juicio su curso y haciéndole las notificaciones de las resoluciones que se dicten en los estrados del Juzgado.

Decretar el embargo preventivo de la demandada «Montañesa de Frutas, S. L.», en cantidad suficiente

a cubrir el principal de 653.536 pesetas, sin previo requerimiento personal de pago, designándose como bienes a embargar los siguientes:

—Remanente que pudiera existir en la ejecución hipotecaria 350/94 del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander.

—Remanente que pudiera existir en el expediente de apremio de la recaudación de tributos del excelentísimo Ayuntamiento de Santander número 94/150491.

—Local inscrito al libro 597, folio 34, finca 53.869.

—Local inscrito al libro 597, folio 33, finca 53.867.

Santander a 13 de enero de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/10285

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 179/93*

Doña Fe Valverde Espeso, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 179/93, seguidos a instancia de «Banco Herrero, S. A.», representada por la procuradora señora Bajo Fuente, contra «Electricidad Agustín, S. A.» y otro, se ha acordado con esta fecha notificar a la demandada indicada el fallo de la sentencia dictada en fecha 4 de julio de 1994.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora «Arriiti Santander, S. A.» y «Electricidad Agustín, S. A.» y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco Santander, S. A.» de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 386.243 pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a «Electricidad Agustín, S. A.», con último domicilio conocido en calle Alta, 93-E, de Santander y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Santander a 9 de enero de 1994.—La secretaria, Fe Valverde Espeso.

95/8530

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 722/94*

En virtud de lo dispuesto en los presentes autos de cognición número 722/94, seguidos en este Juzgado a instancia de don Enrique, don Jesús, don Luis María, don Gonzalo y doña María Cristina de la Fuente y de la Revilla, representados por el procurador señor Agui-

lera San Miguel, contra doña Leticia Somavilla Cortezón, don Miguel Briz Somavilla y sucesores de don Emilio Somavilla y doña María Cortezón Mier, en resolución de arrendamiento de local de negocio, y por ignorarse el paradero de los demandados doña Leticia Somavilla Cortezón y sucesores de don Emilio Somavilla y doña María Cortezón Mier, se ha acordado, por resolución de esta fecha, emplazar a los demandados doña Leticia Somavilla Cortezón y sucesores o herederos de don Emilio Somavilla y doña María Cortezón Mier para que en el término de nueve días comparezcan en legal forma mediante abogado en ejercicio, de no efectuarlo en el término indicado les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 12 de enero de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/7781

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 147/94*

Por haberlo así acordado en juicio menor cuantía número 147/94, seguido a instancia de la procuradora señora Cicero Bra, en nombre y representación de «Nicolás Presmanes, S. A.», contra hermanas Castillo Rebolledo, comunidad de propietarios de la casa número 7, calle Alta y otros, se ha acordado por propuesta de providencia de esta fecha emplazar a los demandados indicados por término de diez días para que se personen en autos, haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento a hermanas Castillo Rebolledo y de la comunidad de propietarios de la casa número 7 de la calle Alta, expido el presente que firmo para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 15 de diciembre de 1994.—La secretaria (ilegible).

95/6519

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 653/93*

En los autos de juicio verbal de tráfico 653/93 a instancia de don José Manuel Cos Pérez, representado por el procurador señor Ruiz Canales contra don Fernando Redondo González, herederos de doña María Jesús Casanueva, «Seguros Munat» y el Consorcio de Compensación de Seguros, por el presente se notifica a los demandados declarados en rebeldía, don Fernando Redondo González y herederos de doña María Jesús Casanueva, la sentencia dictada en el mismo cuyo fallo dice:

Estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Ruiz Canales en nombre y representación

de don José Manuel Cos Pérez contra don Fernando Redondo González, doña María Jesús Casanueva Alonso y el Consorcio de Compensación de Seguros y «Seguros Munat», debo absolver y absuelvo a la compañía «Seguros Munat» de las pretensiones de la demanda y debo condenar y condeno a los demás demandados a que de forma conjunta y solidaria abonen al actor la cantidad de 275.099 pesetas aplicándose al Consorcio de Compensación de Seguros una franquicia de 70.000 pesetas, todo ello más el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia. Con imposición de las costas procesales a los demandados condenados.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a la notificación a las partes.

Dado en Santander a 13 de enero de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/11694

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 325/92*

En los autos de juicio de cognición número 325/92 a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» representada por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino contra doña María Nieves Rodríguez García, por reclamación de 661.202 pesetas de principal, por el presente se notifica a la demandada declarada en rebeldía doña María Nieves Rodríguez García la sentencia dictada en el mismo cuyo fallo dice:

Estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino en nombre y representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» contra doña María Nieves Rodríguez García, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la entidad actora la cantidad de 661.202 pesetas más los intereses de mora pactados al 18% anual desde la fecha del 3 de mayo de 1992. Con expresa imposición de costas procesales a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer apelación ante la Audiencia Provincial dentro de los cinco días siguientes a la notificación a las partes.

Dado en Santander a 19 de enero de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/11562

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 5/95*

Por haberlo así acordado en juicio de testamento número 5/95, seguido a instancia de doña María Ángeles Díaz Arenas, representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, siendo partes interesadas doña Justa Díaz Arenas y don Ángel Díaz Arenas, el cual se encuentra en ignorado paradero; se

ha acordado citar a los interesados para formar parte en el mismo, para que comparezcan por sí o por medio de procurador con poder declarado bastante ante este Juzgado, con el fin de usar de su derecho en el referido juicio, concediéndose un plazo de veinte días a los referidos fines.

Y para que sirva de citación al interesado en paradero desconocido don Ángel Díaz Arenas, expido el presente que firmo en Santander a 19 de enero de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/10832

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ  
DE SANTANDER**

**Cédula de emplazamiento**

*Expediente número 11/95*

En autos de menor cuantía número 11/95 seguidos en este Juzgado a instancia de don David Rodríguez Meriel contra don Domingo Velasco Gutiérrez se ha acordado el emplazamiento de los demandados cuyo domicilio se ignora por medio de la presente a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en los autos en forma, con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a los expresados demandados, libro y firmo la presente en Santander a 19 de enero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/10212

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 20/94*

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio de cognición número 20/94, seguidos en este Juzgado a instancia de «Editorial Cantabria, S. A.», contra don Francisco Javier Lastra Freige, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: «Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don César Álvarez Sastre, en nombre y representación de «Editorial Cantabria, Sociedad Anónima», bajo la dirección técnica de la letrada doña María del Mar Nieto Camazón, frente a don Francisco Javier Lastra Freige, en rebeldía, debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer a la actora la cantidad de doscientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas dos (245.402) pesetas con más sus intereses desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales causadas.

El importe de la citada cantidad devengará desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente eje-

cutada un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, salvo que, interpuesto recurso, la resolución fuere totalmente revocada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de tres días, contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Santander a 16 de diciembre de 1994.—El magistrado-juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

95/5084

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ  
DE SANTANDER**

**Cédula de emplazamiento**

*Expediente número 663/94*

En autos de menor cuantía número 663/94, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Soledad Duque Alonso y don José A. Fernández Solórzano, contra «Brookers Cantabria, S. L.» se ha acordado el emplazamiento de los demandados cuyo domicilio se ignora por medio de la presente a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en los autos en forma, con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a expresados demandados, libro y firmo la presente, en Santander a 23 de diciembre de 1994.—El secretario (ilegible).

95/5834

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscrición: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958